

FUNDAMENTOS N.º 8

# LA METAMORFOSIS DEL ESTADO Y DEL DERECHO

Coordinador: Miguel Ángel Presno Linera



Junta General  
del Principado de Asturias

2014

## **FUNDAMENTOS**

ISBN: 978-84-8367-470-3

Junta General del Principado de Asturias

Dirección de FUNDAMENTOS

Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo

Campus de El Cristo, s/n. 33006 Oviedo. Asturias. España

E-mail: fundamentos@uniovi.es

Web: <<http://www.unioviedo.es/constitucional/fundamentos/Portada.html>>

Pedidos: correo@krkediciones.com

Grafinsa. C/ Álvarez Lorenzana, 27. 33006 Oviedo

Depósito legal: AS-1503/2014

## INDICE

La metamorfosis del Estado y del Derecho: presentación.	
MIGUEL ÁNGEL PRESNO LINERA/PATRICIA GARCÍA MAJADO . . . . .	7
Autores . . . . .	21

### PRIMERA PARTE

#### APROXIMACIÓN HISTÓRICA Y METODOLÓGICA

La idea de Estado de Derecho. MICHAEL STOLLEIS . . . . .	25
Debates sobre la metodología del Derecho público con la perspectiva de la multiculturalidad y la globalización. IGNACIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ .	57

### SEGUNDA PARTE

#### LA METAMORFOSIS DEL ESTADO

Redefiniciones del modelo de Estado y del Derecho público en la actual recomposición de las relaciones entre Estado y sociedad. JOSÉ ESTEVE PARDO . . . . .	83
Rapporti tra poteri nello Stato di Diritto del secolo XXI. ROBERTO BIN . . . .	121
Le teorie del costituzionalismo globale e la sfida dei mercati finanziari. CESARE PINELLI . . . . .	141
Los Organismos Reguladores en el Estado constitucional del siglo XXI: su independencia (especial referencia al caso español). EDUARDO VIRGALA FORURIA . . . . .	161
Partidos políticos y movimientos ciudadanos en la sociedad del riesgo y la desconfianza. MIGUEL ÁNGEL PRESNO LINERA . . . . .	213

## TERCERA PARTE

## LA METAMORFOSIS DEL DERECHO Y DE LOS DERECHOS

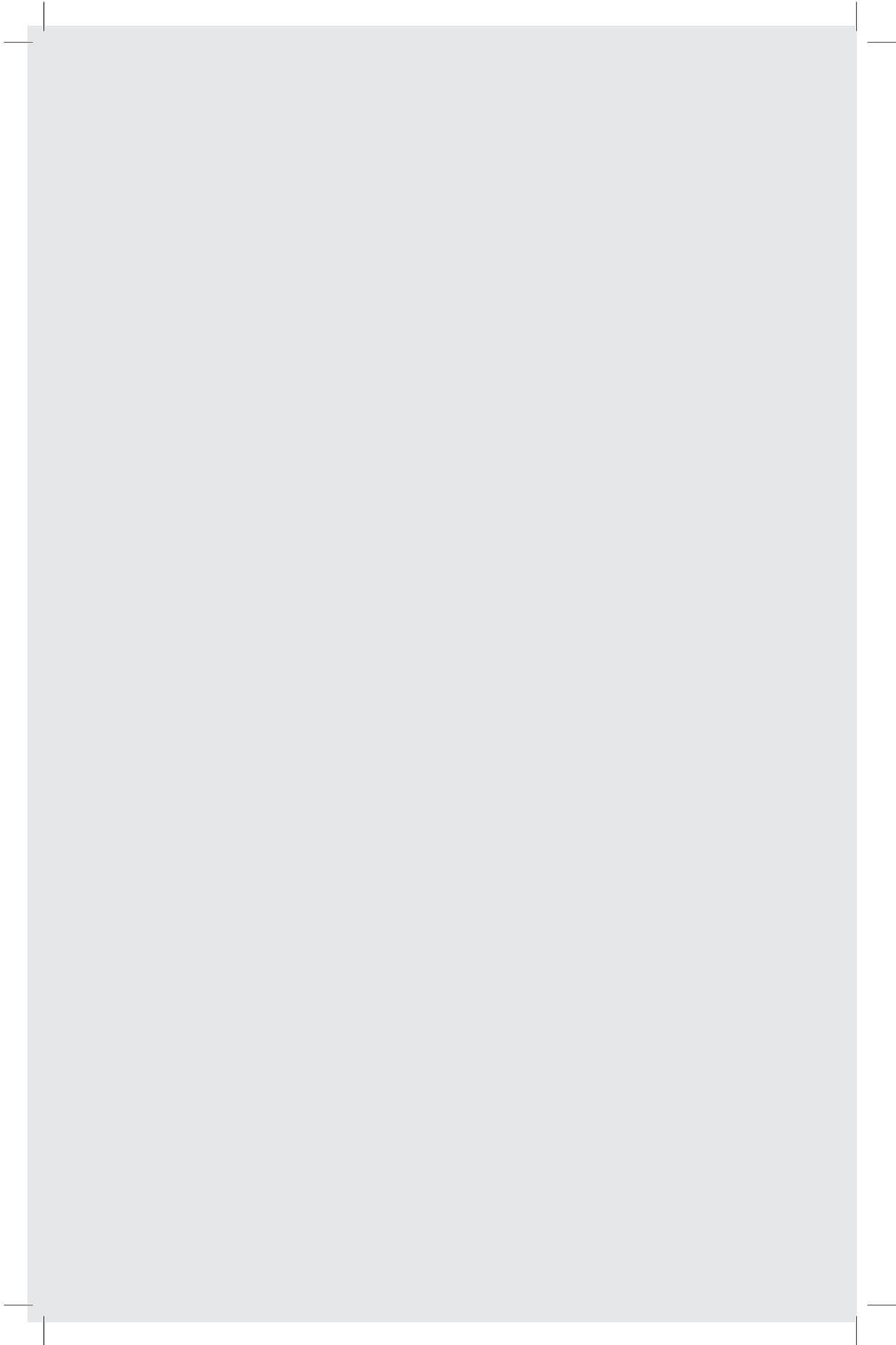
La funcionalidad de la ley en un sistema político fragmentado. MIGUEL AZPITARTE SÁNCHEZ . . . . .	255
El principio de igualdad en el contexto de la crisis del Estado social: diez problemas actuales. FERNANDO REY MARTÍNEZ . . . . .	289
¿Una teleología de la seguridad sin libertad? La difusión de lógicas actuariales y gerenciales en las políticas punitivas. JOSÉ ANGEL BRANDARIZ GARCÍA . . . . .	313
Il sublime dell'eccezione. MASSIMILIANO GUARESCHI/FEDERICO RAHOLA . . . . .	355

# ¿UNA TELEOLOGÍA DE LA SEGURIDAD SIN LIBERTAD? LA DIFUSIÓN DE LÓGICAS ACTUARIALES Y GERENCIALES EN LAS POLÍTICAS PUNITIVAS

José Ángel Brandariz García

## SUMARIO

1. Introducción: Un modelo penal de seguridad al margen de la libertad.
2. La progresiva afirmación de la gestión de riesgos en el marco de una Política criminal compleja.
3. Un sistema penal orientado a la gestión de riesgos: el actuarialismo punitivo.
4. La afirmación del gerencialismo en las políticas públicas como estructura de oportunidad del actuarialismo penal.
5. Elementos del actuarialismo penal. La reorganización de la Política criminal en función de la gestión de riesgos.
6. Conclusión: Hacia una crítica del actuarialismo y el gerencialismo en materia punitiva.
7. Bibliografía citada.



## I. INTRODUCCIÓN: UN MODELO PENAL DE SEGURIDAD AL MARGEN DE LA LIBERTAD

No parece en absoluto aventurado afirmar que las relaciones entre la seguridad y la libertad nunca han estado exentas de tensiones, tanto en términos generales cuanto, en particular, en el campo de lo punitivo. Más allá de los intentos de entender ambos conceptos como coherentes o sinérgicos (plasmados de algún modo, v.gr., en el art. 17.1 Constitución Española), cabe asumir que la seguridad y la libertad mantienen una relación tendencialmente contradictoria.<sup>1</sup> De este modo, su antítesis, y los riesgos inherentes a la afirmación de un verdadero *derecho a la seguridad*, se han intentado superar mediante, entre otras construcciones, un modelo de *seguridad de los derechos*.

A pesar de estas dificultades, la noción de libertad, vinculada en el marco de un Estado (democrático) de Derecho a los derechos fundamentales, ha logrado operar a lo largo de los dos últimos siglos —al menos formalmente— como límites frente a los excesos estatales en el diseño y puesta en práctica de modelos de sedicente garantía de la seguridad. En el campo de las políticas penales, ese tipo de racionalidad ha servido para confrontar, con mayor o menor éxito, los diversos paradigmas excepcionalistas pensados para la prevención y castigo de la criminalidad, invariablemente sustentados en la garantía de la seguridad de la colectividad. En cierta medida, todo ello ha sido posible porque tradicionalmente incluso los modelos penales securitarios más excepcionalistas han admitido, al menos implícitamente, que su operatividad y —de forma coetánea— su cuestionamiento se verificaban en el ámbito de lo jurídico, es decir, de la racionalidad y la gramática

---

<sup>1</sup> Vid., sobre ello, SILVA SÁNCHEZ, 1992: 13 ss.

del Derecho. No en vano, ese es el campo en el que tiene sentido la idea de libertad como límite de los excesos securitarios.

La cuestión deviene más compleja, en cambio, cuando, como una suerte de expresión del *giro postmoderno* en las ciencias sociales y en las racionalidades públicas, se van afirmando formas gerencialistas de pensar la seguridad y la respuesta pública a la delincuencia. Esas formas de replantear las políticas públicas y, entre ellas, las políticas penales, construyen un modelo de seguridad en el que el campo discursivo de lo jurídico deviene marginal. Sus lógicas de funcionamiento, sus parámetros de legitimación y sus criterios de validación se enmarcan en un lenguaje eficientista, de matriz esencialmente económica, que resulta ajeno a la racionalidad jurídica. Precisamente por ello, en esos modelos de seguridad la libertad se enfrenta a graves escollos para poder operar como límite de los excesos securitarios. Tan es así que, como se verá *infra*, la crítica propiamente jurídica, en clave de derechos, a tales modelos parece especialmente inane. En consecuencia, las racionalidades gerenciales y actuariales tienden a conformar paradigmas de seguridad al margen de la libertad, lo que hace especialmente urgente una reflexión sobre ellos, a los efectos de pensar formas adecuadas de someterlos a crítica.<sup>2</sup>

El presente texto se dedica a analizar la progresiva consolidación de lógicas gerenciales en el ámbito de las políticas punitivas y de esquemas actuariales en el gobierno de la penalidad. Junto a ello, y tras detenerse en el estudio de la penetración de estas expresiones político-criminales en las diversas prácticas del sistema penal, el texto pretende contribuir al debate sobre las formas de someter a crítica estas orientaciones, desde y más allá de la tradicional racionalidad de la libertad.

## 2. LA PROGRESIVA AFIRMACIÓN DE LA GESTIÓN DE RIESGOS EN EL MARCO DE UNA POLÍTICA CRIMINAL COMPLEJA

Sin duda, la afirmación del riesgo como criterio de comprensión de la vida colectiva y principio organizador básico de las políticas públicas, ha ido cobrando una innegable influencia en materia político-criminal.

No cabe negar que cualquier pretensión de caracterizar la Política criminal del presente en términos tendencialmente unidimensionales resulta qui-

<sup>2</sup> DEL ROSAL BLASCO, 2009: 476, n. 2, apunta oportunamente que se hace difícil criticar la Política criminal, ya que esa crítica conforma un discurso ideológico que se enfrenta a un no discurso.

mérica. En efecto, si algo distingue las racionalidades que guían las actuales políticas punitivas es su heterogeneidad.<sup>3</sup> Con todo, la lógica de gestión de riesgos ha ido consolidándose progresivamente como una guía mayor de la evolución político-criminal, introduciéndose en las concepciones sobre la pena justa, en las políticas penitenciarias y en el funcionamiento de las instancias policial y jurisdiccional,<sup>4</sup> entre otros ámbitos.

Sin perjuicio de ello, cabe reiterar que la orientación de la Política criminal hacia la gestión de riesgos, a pesar de su relevancia, es una tendencia que aún hoy debe negociar su implantación en tensión —cuando menos— con otras dos grandes líneas de evolución, tendencialmente diferentes de ella.<sup>5</sup>

En primer lugar, si cabe entender que la lógica de gestión de riesgos es consonante con una cierta racionalidad *neoliberal* en la forma de afrontar las problemáticas de la criminalidad y la pena,<sup>6</sup> no deja de presentar fricciones con planteamientos más *neoconservadores*. Esta segunda orientación apunta fundamentalmente al reforzamiento de los poderes soberanos del Estado en la lucha contra la criminalidad y a la conformación de una suerte de «*justicia expresiva*» basada en la severidad de las penas, y capaz de gobernar la sensación social de inseguridad, así como de dar respuesta a sujetos caracterizados por la alteridad y la peligrosidad.<sup>7</sup>

En segundo lugar, la afirmación de la gestión de riesgos no ha supuesto una superación completa del paradigma reintegrador otrora hegemónico, sino una cierta convivencia entre ambos planteamientos. La racionalidad

<sup>3</sup> Vid., por todos, LOADER/SPARKS, 2007: 81; O'MALLEY, 2006a: 141; ROSE, 2000: 322; SPARKS, 2000: 139.

<sup>4</sup> Vid., en este sentido, DEERING, 2011: 14 s.; HANNAH-MOFFAT/MAURUTTO/TURNBULL, 2009: 391 ss.; KEMSHALL/WOOD, 2008: 612, 614; WHITTY, 2011: 123, 125 s.

<sup>5</sup> Vid., entre muchos otros, BOTTOMS, 1995: 18 ss.; DOWNES/ROCK, 2011: 242; O'MALLEY, 2010: 30 ss.; SPARKS, 2000: 129 s., 133; STENSON/EDWARDS, 2001: 72 s. Sobre las dificultades que ha experimentado el actuarialismo para su afirmación en el ámbito de la justicia penal, vid. asimismo MARY, 2001: 36; O'MALLEY, 2006b: 47.

MARY, 2001: 40, señala con razón que el actuarialismo se ha mostrado como un tipo ideal, que no se implanta de forma normalizada en todos los ámbitos administrativos.

<sup>6</sup> Vid., por todos, DEAN, 2010: 220; HAGGERTY, 2003: 194; O'MALLEY, 2004: 12; RIGAKOS/HADDEN, 2001: 62 s., 74 s., 79; STENSON, 2000: 222, 226. Discrepan de este punto de vista JOHNSTON/SHEARING, 2003: 145 s.

<sup>7</sup> Vid., entre tantos otros, GARLAND, 2005: 231 ss.; HUDSON, 2001: 146 ss., 157 s.; SIMON, 2001: 125 ss.; SPARKS, 2000: 135 ss. —quien, no obstante, considera que esta Política criminal emotiva no es incompatible con la racionalidad del riesgo—; SULLIVAN, 2001: 34 ss. Para un análisis del concepto de «*justicia expresiva*», vid. TONRY, 2004: 159 ss.

rehabilitadora se ha mostrado más resistente de lo que tal vez cabría esperar, por su asentamiento en la cultura y práctica penitenciarias y por su innegable capacidad de producir una narrativa de utilidad para el sistema penal, atractiva para el público y para los gestores políticos.<sup>8</sup> La resistencia de las diversas instancias del sistema a abandonar la lógica reintegradora y —en particular— sus rutinas profesionales ha venido siendo una razón básica de su pervivencia.<sup>9</sup> Con todo, en particular en el ámbito penitenciario, se producen hibridaciones novedosas de la idea de rehabilitación con la racionalidad de riesgo, como en los esquemas de reclusos emprendedores o en el entendimiento de las necesidades de los presos como riesgos.<sup>10</sup>

Por lo demás, no cabe perder de vista la literatura que ha enfatizado que la racionalidad de gestión de riesgos no es algo propiamente nuevo en materia político-criminal, del mismo modo que no lo es la preocupación por la peligrosidad de los infractores.<sup>11</sup> Sin perjuicio del interés de este plantea-

<sup>8</sup> Vid., por todos, CLIQUENNOIS, 2006: 365 ss.; HÖRNQVIST, 2010: 114 ss.; MAURUTTO/HANNAH-MOFFAT, 2006: 438 ss., 449 ss.; MILLER, 2009: 440 ss., 449; O'MALLEY, 2006a: 48, 174, 184 —quien señala oportunamente que se ha producido una suerte de sustitución del actuarialismo social (seguros sociales) por el actuarialismo individualizado—.

<sup>9</sup> Vid. COLE, 2007: 499 ss.; KEMSHALL, 2006: 82 s.; LYNCH, 1998: 844 ss., 851 ss., 860 ss.; MILLER, 2009: 440 s.; O'MALLEY, 2006a: 48 s., 241.

CHELIOTIS, 2006: 321 ss., destaca, de forma especialmente sugerente, que la implantación de las lógicas actuariales y gerenciales se topa con el límite de la agencia humana de los operadores del sistema, que intervienen en un marco de amplia discrecionalidad.

<sup>10</sup> Vid., por todos, BELL, 2011: 85; CLIQUENNOIS, 2006: 357; GRAY, 2009: 450 s.; HÖRNQVIST, 2010: 67 ss.; MAURUTTO/HANNAH-MOFFAT, 2006: 438 ss., 449 ss.

<sup>11</sup> Vid., por todos, FREIBERG, 2000: 51 ss.; HUDSON, 2003: 51 ss.; O'MALLEY, 2004: 27, 174; PRATT, 2000: 35 ss.; RIGAKOS/HADDEN, 2001: 62 ss.

En esta línea resulta especialmente sugerente la crítica de las denominadas «*criminologías de la catástrofe*», que consideran que hoy se produce una neta fractura histórica en la materia, sin cuestionar si la hegemonía de la rehabilitación en el pasado era realmente tal, y si en el presente el punitivismo no se ve realmente acompañado por otras tendencias. En este sentido, se señala que todas las etapas han producido hibridaciones diversas entre reforma y castigo, de modo que es necesario prestar especial atención a las complejas relaciones de continuidad y discontinuidad (vid. HUTCHINSON, 2006: 444 ss., 459 s.; O'MALLEY, 2000: 153 ss.).

Más allá de este debate sobre lo novedoso en la gestión político-criminal de riesgos, es cierto que, al menos en el contexto estadounidense, existen claros antecedentes de uso de técnicas semejantes a las del actuarialismo penal del presente; no obstante, el uso de tales técnicas era netamente diferente al que se verifica en la actualidad. Sobre ello, vid. HARCOURT, 2007a: 39 ss., 47 ss.; 2013: 41 ss., 54 ss.; BONTA, 2007: 519; BROWN, 2000: 94; O'MALLEY, 2006b: 44.

miento crítico, ha podido afirmarse con razón que el actuarialismo penal, en la medida en que incorpora elementos diferenciales en la gestión punitiva del riesgo en relación con aquellos antecedentes,<sup>12</sup> supone la apertura de un tiempo postmoderno en materia político-criminal.<sup>13</sup>

### 3. UN SISTEMA PENAL ORIENTADO A LA GESTIÓN DE RIESGOS: EL ACTUARIALISMO PUNITIVO

Probablemente los límites de la penetración de la racionalidad de gestión de riesgos en la Política criminal contemporánea también son debidos a que dicha lógica no ha logrado conformar como tal una verdadera escuela teórica, ni una tecnología completamente articulada. En efecto, la teleología de gestión de riesgo aúna un conjunto (solo) relativamente articulado de tendencias y prácticas;<sup>14</sup> ese conglomerado conforma lo que ha venido conociéndose —entre otras denominaciones— como *actuarialismo penal*.

En consonancia con esa carencia de articulación, no es sencillo consensuar una definición del actuarialismo punitivo; con todo, una descripción asumible, y más bien estricta, sería la expuesta por HARCOURT (2007a: 1; 2011b: 27 s.), para quien se trata de una tendencia caracterizada por «*el uso de métodos estadísticos, en vez de clínicos, consistentes en amplias bases de datos, para determinar los diferentes niveles de actuación criminal relacionados con uno o más rasgos grupales, a los efectos (1) de predecir la conducta criminal pasada, presente o futura, y (2) de administrar una*

<sup>12</sup> Respecto de los perfiles diferenciales del actual tratamiento del riesgo, sustancialmente centrados en que se entiende como una realidad no susceptible de superación, sino solo de gestión, y como una característica grupal, no individual, vid., por todos, O'MALLEY, 2004: 11 s.; TUBEX, 2002: 461 ss.

<sup>13</sup> Vid., en este sentido, CHELIOTIS, 2006: 314 s.; ROBINSON, 2002: 7. Discrepa de ese entendimiento, FEELEY, 2006: 218.

CLIQUEENNOIS, 2006: 355, por su parte, considera que la tesis de la justicia actuarial es consonante con la teoría foucaultiana de las sociedades de seguridad. Parece discrepar de ello, en cambio, HARCOURT, 2008: 274 ss., 281.

<sup>14</sup> Vid., en este sentido, ANITUA, 2005: 508; DE GIORGI, 2000: 37; RIVERA BEIRAS, 2004: 310; SIMON/FEELEY, 2003: 80.

<sup>15</sup> Sobre la sustitución de los métodos clínicos de estimación de riesgo por los actuariales, de base estadística, vid., por todos, BROWN, 2000: 96 s.; HARCOURT, 2007a: 106 s.; SAPIR, 2008: 257 s.; SIMON, 2005: 398 ss.; STENSON, 2001: 25. CAMPESI, 2008: 119, añade de forma oportuna que si bien los modelos clínicos se fundaban en una pretensión incluyente, los actuariales se sustentan sobre una racionalidad tecnológica excluyente, que habla de control y seguridad.

*solución político-criminal*». Ese recurso a la metodología estadística para la realización de evaluaciones y predicciones de riesgo expresa un anhelo de certidumbre propio de un cierto neopositivismo penal.<sup>16</sup> En esa aspiración los métodos matemáticos se entienden superiores a los clínicos, en la medida en que facilitan las tareas y parecen garantizar la objetividad y la justificación de las decisiones tomadas, ofreciendo una nueva racionalidad a las tareas profesionales de las agencias punitivas.<sup>17</sup>

Esa reorganización de la Política criminal a partir de la prioridad teleológica de la gestión de riesgos fue puesta de manifiesto de manera seminal por los trabajos de FEELEY/SIMON (1992: 449 ss.; 1994: 173 ss.) que en su momento la denominaron *Nueva Penología*.<sup>18</sup> Los autores realizaron el primer análisis teórico de lo que en los lustros siguientes se iría consolidando como Política criminal actuarial, examinándola desde una perspectiva netamente crítica.<sup>19</sup> Como es sabido, la designación como *actuarial* remite a

<sup>16</sup> Vid. SAN MARTÍN SEGURA, 2009: 58; SHICHOR, 1997: 474.

<sup>17</sup> Vid., por todos, HANNAH-MOFFAT/MAURUTTO/TURNBULL, 2009: 391, 395 ss.; HÖRNQVIST, 2010: 19 s.; KEMPF-LEONARD/PETERSON, 2000: 68, 85, 87; O'MALLEY, 2008: 464 s.; WHITTY, 2011: 126, 128. Seguramente una expresión de ese entendimiento de las agencias del sistema penal como autómatas en el marco operativo de las gramáticas del riesgo es el trabajo de ERICSON/HAGGERTY, 2002: 238 ss.

<sup>18</sup> Vid. asimismo SIMON, 1998: 452 ss. Para una aproximación a estos trabajos, vid., entre muchos otros, BECKETT, 1997: 9 ss.; CHELIOTIS, 2006: 314 ss.; DE GIORGI, 2000: 36 ss., 81 ss., 95 ss.; KEMSHALL/MAGUIRE, 2001: 244 s.; RE, 2006: 90 ss.

Los primeros analistas de la *Nueva Penología* destacaron que producía un cambio fundamental en los objetivos, estrategias y discursos del sistema penal. Los autores destacaron tres líneas fundamentales de evolución. En primer lugar, se verifica un abandono de la prioridad del individuo en el sistema penal, en beneficio de los grupos y las categorías. En segundo lugar, se produce una mutación de las narrativas de la penalidad, en la medida en que los individuos dejan de verse como necesitados que precisan un tratamiento, y pasan a entenderse como sujetos de riesgo que requieren gestión; esta idea se ve facilitada por la concentración de la atención en los procesos internos del sistema. En tercer lugar, se transforman las normas de evaluación y decisión, que en el presente se acomodan a formas tecnocráticas de saber, orientadas a los lenguajes de la probabilidad y el riesgo (sobre todo ello, vid. FEELEY/SIMON, 1992: 450 ss.; SIMON, 1998: 453 s.).

<sup>19</sup> Vid., sobre ello, CHELIOTIS, 2006: 331; CLEAR/CADORA, 2001: 52; MELOSSI, 2002: 231 s.

Los trabajos de FEELEY/SIMON no han dejado de destacar que el actuarialismo no es una dinámica completamente hegemónica en materia político-criminal, sino una orientación que se introduce progresivamente, y que convive en tensión con otras tendencias (vid., por ejemplo, FEELEY, 2004: 71 ss.; 2006: 218, 232; FEELEY/SIMON, 1992: 449, 451, 459; SIMON, 1998: 453 ss.; SIMON/FEELEY, 2003: 76 s., 92 s., 101 ss.). Por lo demás, los autores han re-

la proximidad de esta orientación político-criminal con los procedimientos y lógicas propios de las empresas aseguradoras,<sup>20</sup> con las que comparte una específica filosofía de gestión del riesgo.

Antes de analizar, siquiera someramente, los elementos centrales de esa racionalidad de gestión, parece necesario detenerse en algunas características del riesgo que han sido advertidas por la literatura especializada, y que, sin embargo, suelen ser desatendidas por las tesis y prácticas del actuarialismo penal.

En primer lugar, cabe tener en cuenta que en el riesgo no hay nada de unidimensional, por mucho que se pretenda que aboca a organizar el control penal de determinadas maneras. Lejos de ello, el riesgo es un concepto radicalmente plural y heterogéneo, que puede conducir a entendimientos muy variados y a modos de gestión claramente diversos.<sup>21</sup> Un ejemplo especialmente significativo de esa desatención de la pluralidad es el entendimiento del riesgo en clave meramente negativa, como probabilidad de verificación futura de un evento lesivo. Frente a esta lectura unidimensional, prevalente en cierta literatura más o menos próxima a las teorizaciones de BECK, otro sector de especialistas ha destacado que también es posible una noción *positiva* o productiva de riesgo.<sup>22</sup> Esta concepción permite percibir, entre otras cuestiones, que en el pensamiento neoliberal el riesgo también se presenta como oportunidad, al menos en dos sentidos. En primer lugar, el riesgo se entiende como ocasión para imprimir una dirección económicamente productiva a la gestión de la inseguridad ante el delito, haciendo de ella una potencial mercancía, con capacidad para activar un concreto sector empresarial y para garantizar que el mercado sea la principal instancia

---

tornado en diversas ocasiones a su teoría, matizando algunas consideraciones en atención a las críticas recibidas (vid., especialmente, SIMON/FEELEY, 2003: 76 ss.).

<sup>20</sup> Vid., por todos, DAUNIS RODRÍGUEZ, 2009: 14; DE GIORGI, 2002: 133; O'MALLEY, 2006b: 48; RE, 2006: 90; SANTORO, 2004: 125. Sobre el origen del concepto de riesgo en la práctica de los seguros, vid. ERICSON/HAGGERTY, 1997: 39; EWALD, 1991: 197 ss.

Sin perjuicio de lo afirmado en el texto, para una diferenciación entre la gestión de riesgos propia del ámbito de los seguros, y la correspondiente al actuarialismo penal, vid. O'MALLEY, 2004: 21 s.; RE, 2006: 91 s.

<sup>21</sup> Vid., entre otros, BROWN, 2000: 93, 95, 106; DEAN, 2010: 211, 220; GARLAND, 2003: 49 s.; O'MALLEY, 2004: 6 s.; ZEDNER, 2006b: 424, 428 ss.

<sup>22</sup> Vid., entre otros, BAKER/SIMON, 2002: 20 s.; DOUGLAS/WILDAVSKY, 1983: 27 s.; MAURUTTO/HANNAH-MOFFAT, 2006: 448 s.; O'MALLEY, 2008: 453; ZEDNER, 2009: 153 s. REINER/LIVINGSTONE/ALLEN, 2001: 178, por su parte, destacan que la sociedad contemporánea ha pasado de ser riesgofóbica a riesgofílica.

de regulación social.<sup>23</sup> En segundo lugar, la gestión de riesgos se ve como oportunidad para conformar un determinado tipo de sujeto, activo, prudente y capaz de administrar la prevención de los peligros que le acechan; un modelo subjetivo, por lo demás, plenamente congruente con lo que demandan las tesis neoliberales de individualización de las responsabilidades y autogestión de la libertad.<sup>24</sup>

En consonancia con todo ello, en segundo lugar, no cabe entender el riesgo como una noción neutra ni su gestión como una tecnología meramente objetiva.<sup>25</sup> El riesgo y su activación en clave de control social son construcciones colectivas, preñadas de elementos culturales, morales y políticos, en los que operan de manera relevante consideraciones de género, etnia y clase.<sup>26</sup> En efecto, en este punto es imprescindible tomar decisiones normativas, relativas a qué debe ser valorado como riesgo, qué riesgos deben ser priorizados, qué ha de ser considerado como un nivel de riesgo admisible, qué se entiende por seguridad, o quién produce riesgos y quién ha de ser protegido frente a ellos.<sup>27</sup> Por ello, el diseño del control penal en clave de administración de riesgos responde a elecciones y racionalidades netamente políticas, en las que está ausente cualquier idea de necesidad o determinismo causal.<sup>28</sup>

En gran medida al margen de la conciencia de esas características del riesgo, las tendencias político-criminales que se articulan en torno al actuarialismo parten de una serie de premisas sobre el control del delito que se muestran consonantes con la racionalidad propia de la tecnología de seguros.

En primer lugar, el actuarialismo penal surge en un momento en el que la sensación de inseguridad y el riesgo tienden a afirmarse como rasgos fundamentales de comprensión de la vida colectiva.<sup>29</sup> Junto a ello, la inseguridad personal frente a la criminalidad tiende a operar como crisol

<sup>23</sup> Vid. BELL, 2011: 207; ERICSON, 2007: 5; O'MALLEY, 2004: 3 s.; PÉREZ CEPEDA, 2007: 47.

<sup>24</sup> Vid. DENNEY, 2005: 10 s.; GARLAND, 2003: 68 s.; ERICSON, 2007: 5 s.; O'MALLEY, 2004: 9, 72 s., 76; STEELE, 2004: 29 s.

<sup>25</sup> Vid. BELL, 2011: 179; PITCH, 2006: 77.

<sup>26</sup> Vid., por todos, ERICSON/DOYLE, 2003: 2 ss.; HUDSON/BRAMHALL, 2005: 736 ss.; KEMSHALL, 2006: 83 ss.; O'MALLEY, 2008: 453, 464 s.; PARNABY, 2006: 13 s., 18 s.

<sup>27</sup> Vid., sobre ello, DOUGLAS, 1992: 34 ss., 44; DOUGLAS/WILDAVSKY, 1983: 4, 8 s.; ERICSON, 2006: 347; O'MALLEY, 2008: 465; ZEDNER, 2006b: 426 s.

<sup>28</sup> Vid., entre otros, DEAN, 2010: 211; DOUGLAS, 1992: 12 ss., 22 s.; 31 s., 44 ss., 79; O'MALLEY, 2008: 453; STEELE, 2004: 20 s.; ZEDNER, 2006b: 426 s., 430 s.

<sup>29</sup> Vid., en particular, FEELEY, 2004: 70.

metonímico de un vasto conjunto de incertidumbres y ansiedades contemporáneas.<sup>30</sup>

En segundo lugar, ese creciente protagonismo del riesgo como referente cultural, en particular del riesgo criminal, se verifica de forma coetánea a la admisión de la exclusión social. En efecto, la excedencia de determinados segmentos de la población tiende a asumirse como una realidad insuperable, de carácter estructural, que solo puede ser objeto de gestión.<sup>31</sup> Esta aceptación de la exclusión incide también sobre el ámbito punitivo, favoreciendo la crisis de los discursos normalizadores y resocializadores, hoy vistos como quiméricos y disfuncionales para orientar el control social contemporáneo.<sup>32</sup> Más en concreto, decae una cierta preocupación por las causas del delito, analizadas a los efectos de planificar intervenciones rehabilitadoras.<sup>33</sup>

Estas premisas se manifiestan en el modo de afrontar la criminalidad por parte del actuarialismo. En una suerte de verdadera revolución en relación con teleologías anteriores, el objetivo político-criminal prioritario deja de ser la superación de la delincuencia, algo que se estima como quimérico. No en vano, decae el entendimiento de la criminalidad como patología —individual o social—. En consecuencia, y en la medida en que el fenómeno se asume como un hecho social normal,<sup>34</sup> no cabe imaginar su desaparición o —incluso— su reducción sustancial.<sup>35</sup> Por ello, la nueva finalidad

---

<sup>30</sup> Vid., no lejos de este punto de vista, BROWN, 2009: 194 s., 198; Díez RIPOLLÉS, 2005: 253 ss.; WACQUANT, 2012: 245. Dicho de otro modo, la criminalidad es un símbolo de condensación, una manera de registrar y hacer inteligibles mutaciones de la vida social y cultural que de otra forma serían de difícil comprensión (vid. LOADER/GIRLING/SPARKS, 2000: 66; BELL, 2011: 203).

<sup>31</sup> Vid., en una literatura inabarcable, FEELEY/SIMON, 1992: 467 ss.; SIMON, 1998: 454.

<sup>32</sup> Vid., entre otros, CLIQUENNOIS, 2006: 356; KEMSHALL, 2006: 76; O'MALLEY, 2006b: 43 s.; SCHEERER, 2000: 249; SIMON, 1998: 456.

<sup>33</sup> Como apunta con acierto BURUMA, 2004: 49, el objetivo ya no es explicar la criminalidad, sino predecirla. En una línea semejante, ZEDNER, 2006a: 147 ss., destaca que en la última etapa se ha producido una sustitución de la reflexión teórica sobre las causas del delito por una orientación político-criminal más práctica, entendiendo que lo primero es poco útil para las personas que sufren el delito, y que es necesario concentrarse en la reducción de las oportunidades para delinquir. De esta manera, la ciencia criminológica se ve progresivamente instrumentalizada por las necesidades políticas.

<sup>34</sup> Vid. ERICSON/HAGGERTY, 1997: 40, 448; GARLAND, 1997: 186; MARY, 2001: 40 s.; SIMON, 1998: 455; ZEDNER, 2009: 68.

<sup>35</sup> Vid., en este sentido, ERICSON/HAGGERTY, 1997: 40, 448; GARLAND, 2005: 184 ss.; SHICHOR, 1997: 473 s.; SIMON/FEELEY, 2003: 107; ZEDNER, 2000: 209.

político-criminal es la gestión eficiente de la criminalidad, pretendiendo la minimización —lo más económica posible— de sus efectos.<sup>36</sup>

De forma consonante con ello, las nuevas palabras de orden son *gestión* y *distribución* de unos riesgos que no pueden ser eficazmente conjurados.<sup>37</sup> Por lo demás, no cabe dejar de relacionar la afirmación de esa visión posibilista de la Política criminal con la creciente preocupación neoliberal por el gasto público, que ha determinado que los costes del sistema penal comiencen a aparecer como una variable capital en el diseño de las políticas de prevención y control.<sup>38</sup>

#### 4. LA AFIRMACIÓN DEL GERENCIALISMO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS COMO ESTRUCTURA DE OPORTUNIDAD DEL ACTUARIALISMO PENAL

Sin perjuicio de estas características básicas del actuarialismo penal, no cabe perder de vista que tal tendencia político-criminal difícilmente podría haber logrado la difusión adquirida en los últimos lustros sin la concurrencia coetánea de una segunda evolución, de ámbito más general. Se trata de la progresiva emergencia de una innovadora racionalidad de gobierno de las políticas públicas, que podría calificarse como gerencial,<sup>39</sup> y que remite fundamentalmente a la tesis del *New Public Management* —NPM— o nueva gestión pública.<sup>40</sup>

Una razón de especial relevancia de la progresiva afirmación de esta racionalidad neoliberal de reorganización administrativa es la preocupación economicista por los costes de las políticas públicas y por la contención del gasto. De este modo, la constancia de los límites de los recursos públicos, promovida por la *doxa* neoliberal, conduce a una profunda mutación en la forma de pensar, organizar y poner en funcionamiento la Administración,

<sup>36</sup> Vid., en este sentido, ANITUA, 2005: 508 s.; DEAN, 2010: 195; FEELEY/SIMON, 1992: 452, 455 s., 466; DE GIORGI, 2000: 39, 41, 44 s.; SIMON, 1998: 453 s. En una línea próxima, JOHNSTON/SHEARING, 2003: 82, destacan que el pensamiento contemporáneo se ocupa menos del delito que del problema —más amplio— de la gobernanza de la seguridad.

<sup>37</sup> Estas ideas se expresaban ya en los dos textos seminales de esta orientación en el ámbito de la Política criminal oficial británica: FLOUD/YOUNG, 1981; FLOUD, 1982. Sobre estos textos y su relevancia, vid. O'MALLEY, 2006b: 43; SANTORO, 2004: 127 s.

<sup>38</sup> Vid. CRAWFORD, 2007: 869; STENSON, 2000: 226.

<sup>39</sup> Sobre esta denominación en el ámbito de la literatura penal en lengua castellana, vid. SILVA SÁNCHEZ, 2011: 74.

<sup>40</sup> Para una aproximación general a la NPM, vid., por todos, OSBORNE/GAEBLER, 1995; CLARKE/NEWMAN, 1997.

en la que cobran preeminencia los principios de economización de recursos y de maximización de la relación coste-beneficio.<sup>41</sup>

Esa lógica administrativa de carácter economicista viene a sustituir a otra racionalidad no menos sólida: la orientación *social* propia de la etapa *welfare*, que legitimaba y orientaba las políticas públicas fundamentalmente desde la perspectiva de su utilidad para solucionar problemas sociales, lo que en el ámbito punitivo otorgaba prioridad a la atención a las causas colectivas de la criminalidad.<sup>42</sup> Dicho de otro modo, el NPM atiende más a la eficiencia, esto es, a la manera de lograr los cometidos de la Administración, que a la eficacia, es decir, al contenido de sus funciones y a la consecución de fines externos.<sup>43</sup> Por lo demás, la orientación gerencialista, como ya ha sido sugerido, se muestra refractaria a las consideraciones relativas a derechos humanos.<sup>44</sup>

Esa racionalidad gerencial conduce a la implantación en el ámbito administrativo de todo un conjunto de prácticas que pretenden economizar los medios —humanos y financieros— disponibles, orientarlos eficientemente hacia objetivos definidos, y producir parámetros de evaluación periódica de los resultados obtenidos.<sup>45</sup>

Sin ánimo de exhaustividad, pueden mencionarse algunas de esas prácticas de naturaleza gerencial, implantadas en el ámbito administrativo de las políticas penales. En primer lugar, se pretende mejorar la coordinación entre las diferentes instancias de persecución punitiva y gestión del orden público, en línea con su entendimiento como partes integrantes de un sis-

<sup>41</sup> Vid., por todos, ANITUA, 2005: 509; EASTON/PIPER, 2008: 13; FAULKNER, 2000: 83; GARLAND, 2005: 197 ss., 306 s.; DE GIORGI, 2002: 115.

Como parece evidente, esta circunstancia corrobora una vez más que el actuarialismo no es una tendencia político-criminal completamente hegemónica, ya que algunos fenómenos capitales de la evolución reciente de los sistemas penales no pueden ser explicados desde la lógica de economización de costes, como el sostenido crecimiento de las poblaciones penitenciarias antes del inicio de la recesión de 2008 (vid. GARLAND, 2005: 59; DE GIORGI, 2000: 82 s.; SIMON/FEELEY, 2003: 77). En esta línea, BELL, 2011: 179, destaca que a pesar de esa preocupación por los costes del sistema penal, el gerencialismo ha impulsado el incremento de la punitividad, por lo que podría hablarse de «gerencialismo punitivo».

<sup>42</sup> Vid. GARLAND, 2005: 278, 306 s.; RIVERA BEIRAS/NICOLÁS LAZO, 2005: 231 ss.; O'MALLEY, 2006a: 82; REINER, 2006: 31 s.; ZEDNER, 2006a: 157 s.

<sup>43</sup> Vid. VIGOUR, 2006: 428, 451.

<sup>44</sup> Vid., entre otros, BELL, 2011: 179.

<sup>45</sup> Vid., por todos, GARLAND, 2005: 197, 200; MUCCHIELLI, 2008: 99 ss.; O'MALLEY, 2006a: 108 ss., 132; ROSE, 1999: 150 ss.

tema.<sup>46</sup> Ello conduce, por otra parte, a desarrollar modos innovadores de colaboración entre instancias públicas y entidades privadas —empresariales, comunitarias, de usuarios— en el gobierno de la seguridad y la lucha contra el delito.<sup>47</sup>

En segundo lugar, se procede al diseño de planes estratégicos, que analicen medios disponibles y objetivos susceptibles de consecución, en aras de la economización de recursos y de la estandarización de los modos de funcionamiento.<sup>48</sup> Ello se ve acompañado por un modo de funcionamiento prácticamente de mercado, que orienta el sistema en una clave de prestación de servicios y de mejora de la productividad de los operadores públicos.<sup>49</sup>

En tercer lugar, se diseñan indicadores de evaluación interna y se comprueban de forma periódica los niveles de eficacia y eficiencia tanto de los aparatos administrativos en su conjunto<sup>50</sup> como de cada uno de los operadores.<sup>51</sup> Esa tendencia hacia la auditoría y la evaluación permanente supone la implantación de una cierta reflexividad de la actividad administrativa, condicionada tanto por la evidencia de sus fallos de funcionamiento, cuanto por la necesidad de garantizar su legitimidad en un tiempo de crisis de autoridad de las instituciones públicas.<sup>52</sup>

En cuarto lugar, y más allá de los criterios de eficiencia útiles para la auditoría interna de las políticas punitivas, la racionalidad gerencial requiere construir nuevas referencias de éxito aptas para la valoración externa. El objetivo en este ámbito es generar una imagen de eficacia, a

---

<sup>46</sup> Vid. BOTTOMS, 1995: 24 s., 29 s.; CHELIOTIS, 2006: 319 —con matices de interés—; GARLAND, 1997: 189; PAINTER, 2005: 308 s.; WANDALL, 2010: 334. Sobre la aplicación de la perspectiva sistemática en el actuarialismo, vid. asimismo FEELEY/SIMON, 1992: 454; SIMON/FEELEY, 2003: 78, 93.

<sup>47</sup> Vid. BELL, 2011: 5 —quien señala que esta cooperación con agregaciones privadas ha supuesto más intervención estatal, no menos—; HUGHES, 1998: 80; PAINTER, 2005: 308; RAINE/WILLSON, 1997: 83, 85; WOOD/SHEARING, 2011: 27 ss.

<sup>48</sup> Vid. BOTTOMS, 1995: 25; McLAUGHLIN/MURJI, 2001: 109; RAINE/WILLSON, 1997: 82; WOOD/SHEARING, 2011: 157 s.

<sup>49</sup> Vid., por todos, DEERING, 2011: 19; FAULKNER, 2000: 82; McLAUGHLIN/MURJI, 2001: 109; WOOD/SHEARING, 2011: 57 s., 144, 155 s.

<sup>50</sup> Vid., entre otros, GARLAND, 2005: 58, 130, 197 s.; MOUHANNA, 2008: 85 ss.; PAINTER, 2005: 308; RAINE/WILLSON, 1997: 82 s.; VIGOUR, 2006: 428 s.

<sup>51</sup> Vid. CHELIOTIS, 2006: 318 s.

<sup>52</sup> Vid. INNES, 2003: 140; KEMSHALL/MAGUIRE, 2001: 256 s.; O'MALLEY, 2006a: 110; ROSE, 2002: 223; VIGOUR, 2006: 435.

los efectos de incentivar la confianza en el sistema y de contener el temor al delito.<sup>53</sup>

En este campo de redefinición de los parámetros de valoración, la Política criminal actuarial se acomoda a lo que podría ser denominado como modelo *performativo*,<sup>54</sup> o de preeminencia de los medios respecto de los fines. En efecto, los nuevos indicadores de éxito tienden a concentrarse más en rendimientos que en resultados, es decir, más en lo que las instancias del sistema penal hacen que en los beneficios sociales que producen —en términos de prevención del delito o de conformación de un modelo garantista—.<sup>55</sup> En efecto, se tiende a generar atención hacia indicadores relativos a rendimientos de las agencias del sistema, como número de personas detenidas, volumen de las plantillas policiales, número de infracciones llevadas ante la justicia o cantidad de condenas dictadas.<sup>56</sup> Frente a ello, se margina la consideración de resultados específicos, como la reducción de las tasas de delincuencia, el incremento de los índices de resolución de casos o el descenso de las cifras de reincidencia —como criterio de medición de los resultados resocializadores—.<sup>57</sup>

Esta redefinición de los criterios de funcionamiento del sistema punitivo, en la línea de priorizar la eficiencia economicista frente a la eficacia en términos de prevención, merece alguna consideración adicional. En primer lugar, esta mutación facilita la evaluación positiva del funcionamiento del sistema, en la medida en que los parámetros tienden a acomodarse a las tareas que efectivamente pueden ser desarrolladas, y las agencias disfrutan de una cierta capacidad de control sobre los criterios de medición; todo ello dificulta, obviamente, el análisis y la crítica externos.<sup>58</sup> En segundo lugar, y en consonancia con ello, la evaluación de acuerdo con rendimientos permite una cierta autovalidación del sistema, en la medida en que los fracasos pueden presentarse como insuficiencias en la operatividad del

<sup>53</sup> Vid. MUCCHIELLI, 2008: 100.

<sup>54</sup> Vid. PORTILLA CONTRERAS, 2005b: 61. Vid. asimismo ANITUA, 2005: 508; FORTI, 2005: 157; LACEY/ZEDNER, 2000: 164; O'MALLEY, 2006a: 211.

<sup>55</sup> Vid., en este sentido, FAULKNER, 2000: 82 s.; FEELEY/SIMON, 1992: 456; KEMSHALL/MAGUIRE, 2001: 253; MILLER, 2009: 442; ZEDNER, 2000: 209 s.

<sup>56</sup> Vid., sobre ello, BELL, 2011: 5, 84, 180; FEELEY/SIMON, 1992: 456; MUCCHIELLI, 2008: 100; SAINATI/SCHALCHLI, 2007: 25, 35.

<sup>57</sup> Vid. ZEDNER, 2000: 209 s. Discrepan parcialmente de este punto de vista WOOD/SHEARING, 2011: 54 s.

<sup>58</sup> Vid. FEELEY/SIMON, 1992: 456 s.; FORTI, 2005: 157; WOOD/SHEARING, 2011: 158 s.

modelo, que deberían solucionarse mediante el incremento de recursos.<sup>59</sup> En tercer lugar, esa preocupación por los rendimientos resulta consonante con una Política criminal seguramente más centrada en contener el temor a la criminalidad que en reducir las tasas de delincuencia.<sup>60</sup> En este sentido, parece evidente que esa mutación de los modos de presentación y evaluación del funcionamiento del sistema dista de ser una mera cuestión comunicativa, supuestamente neutra en términos de prevención. Lejos de ello, tal evolución transforma las prioridades operativas en materia político-criminal, sobre todo cuando se ve reforzada por el empleo de incentivos a las distintas agencias y operadores.<sup>61</sup> En efecto, la lógica cuantitativa de rendimientos conduce a que dichas instancias se concentren en la persecución de hechos de fácil descubrimiento o prueba, en detrimento de otros ilícitos de mayor lesividad; del mismo modo, el modelo genera una cierta reincidencia, en la medida en que resulta más *eficiente* la persecución de infractores ya conocidos.<sup>62</sup>

En suma, la racionalidad gerencial del NPM, importada de los modos de funcionamiento de los entes privados de naturaleza empresarial,<sup>63</sup> ha ido introduciéndose en las últimas décadas en un ámbito de políticas públicas que en principio parecería distante de esa lógica operativa, como es el sistema punitivo.<sup>64</sup> En ese punto la lógica gerencial ha logrado ir superando ciertos escollos, derivados de la particular posición soberana y jurídico-constitucional de los tribunales,<sup>65</sup> de la centralidad de la lucha contra la delincuencia

<sup>59</sup> Vid. INNES, 2003: 141.

<sup>60</sup> Vid. GARLAND, 2005: 203 ss.; PALIDDA, 2000: 164.

<sup>61</sup> Sobre este tipo de incentivos retributivos, vid. BONELLI, 2010: 372 s.; RAINE/WILLSON, 1997: 83.

<sup>62</sup> Vid. BONELLI, 2010: 373 s.; GARLAND, 2005: 58 s., 203; MUCCHIELLI, 2008: 102, 106, 108; PAINTER, 2005: 311; SAINATI/SCHALCHLI, 2007: 32 s., 35 s. En consonancia con ello, FEELEY/SIMON, 1992: 455 s.; MARY, 2003: 33; MILLER, 2009: 441 s., señalan que el descubrimiento de la reincidencia no es muestra de fracaso del sistema, sino un resultado positivo.

MUCCHIELLI, 2008: 102, hace referencia a otras estratagemas observadas en el caso francés para distorsionar los resultados estadísticos de rendimiento de las agencias de persecución penal.

<sup>63</sup> Vid., sobre esa importación, EASTON/PIPER, 2008: 13; GARLAND, 1997: 185 s.; NELLIS, 2005: 179; VIGOUR, 2006: 436; WOOD/SHEARING, 2011: 152 ss.

<sup>64</sup> Vid., entre tantos otros, DEERING, 2011: 19 ss.; McLAUGHLIN/MURJI, 2001: 109 ss.; PAINTER, 2005: 307 ss.; RAINE, 2005: 293 ss.; VIGOUR, 2006: 425 ss.

<sup>65</sup> Vid., sobre ello, BOTTOMS, 1995: 29 s.; RAINE, 2005: 291, 297; RAINE/WILLSON, 1997: 82; VIGOUR, 2006: 427, 429, 432 s., 437.

en el ámbito de las políticas estatales, o de la tradicional refractariedad de este sector de la actividad pública al control de costes.<sup>66</sup>

A modo de complemento de lo ya avanzado, cabe revisar algunas de las mutaciones fundamentales de la penetración del NPM en el funcionamiento de las diversas instancias del sistema.

En el ámbito policial, en línea con lo apuntado, la racionalidad gerencial ha supuesto la progresiva afirmación del funcionamiento por objetivos y del establecimiento de indicadores de rendimiento.<sup>67</sup> Esto implica que la actividad policial tiende a evolucionar desde una perspectiva reactiva de investigación de delitos ya cometidos a otra proactiva, en la que se funciona de acuerdo con una previsión estratégica de los objetivos operativos.<sup>68</sup> Junto a ello, las fuerzas policiales públicas se han ido adaptando a modelos de colaboración y reparto de responsabilidades con servicios de seguridad privada,<sup>69</sup> y con estructuras organizadas de base comunitaria o vecinal.<sup>70</sup> Este último marco de cooperación es consonante con la preocupación permanente por mejorar la imagen de las fuerzas policiales y aproximarlas a la población.<sup>71</sup> Por otro lado, ese ámbito de colaboración no solo facilita fórmulas de policía comunitaria o de proximidad, sino que tiende a atribuir a las fuerzas públicas la tarea prioritaria de acumular y distribuir información útil para la gestión, por su parte pero también por los individuos y agregaciones privadas, de los riesgos criminales.<sup>72</sup>

En el ámbito procesal, la racionalidad gerencial se halla en la base del recurso a fórmulas sumarias en los procedimientos y de la promoción de soluciones de justicia negociada, así como de la delegación de funciones jurisdiccionales a los empleados judiciales.<sup>73</sup>

En el campo de la ejecución de penas, tanto carcelarias como no privativas de libertad, el gerencialismo ha contribuido a la difusión de modelos

<sup>66</sup> Vid., sobre ello, McLAUGHLIN/MURJI, 2001: 110 s.

<sup>67</sup> Vid. HUGHES, 1998: 80; KEMSHALL/MAGUIRE, 2001: 244.

<sup>68</sup> Vid. KEMSHALL/MAGUIRE, 2001: 244; MARY, 2001: 37 s.; WOOD/SHEARING, 2011: 55.

<sup>69</sup> Vid., sobre ello, PAINTER, 2005: 308; WOOD/SHEARING, 2011: 155 s.

<sup>70</sup> Vid. McLAUGHLIN/MURJI, 2001: 119; ROSE, 2000: 329.

<sup>71</sup> Vid., sobre ello, BONELLI, 2010: 371 s.

<sup>72</sup> Vid. ERICSON/HAGGERTY, 1997: 41, 70; MARY, 2001: 37; ROSE, 2000: 329.

<sup>73</sup> Vid. BELL, 2011: 5, 180; RAINE, 2005: 295; RAINE/WILLSON, 1997: 83; SILVA SÁNCHEZ, 2011: 74 ss.; VIGOUR, 2006: 443. Vid. asimismo SIMON/FEELEY, 2003: 101, sobre la relación de la justicia restaurativa con la lógica actuarial.

privatizadores, que han alcanzado diversos niveles en función de los países y de las diferentes sanciones a las que se aplican.<sup>74</sup>

##### 5. ELEMENTOS DEL ACTUARIALISMO PENAL. LA REORGANIZACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN FUNCIÓN DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Todo lo avanzado permite aproximarse a las principales mutaciones que ha generado la progresiva penetración de un modo actuarial de organización y gestión de la Política criminal, en consonancia con una articulación gerencial de las políticas públicas.

No obstante, la trascendencia de la transformación actuarial requiere un análisis más detenido de algunas de sus principales innovaciones. En este sentido, es bien conocido que el componente más característico de la Política criminal actuarial es la elaboración, a partir de amplias bases estadísticas, de perfiles de infractores, que se entienden útiles para reorganizar la respuesta de control penal en las diversas instancias de persecución. Ésta no es, empero, la única línea básica de evolución que se desarrolla a partir de la lógica actuarial. Sin perjuicio de ella, es necesario hacer también referencia a otras grandes transformaciones que se ven impulsadas por el actuarialismo.<sup>75</sup>

La primera de esas evoluciones básicas tiene que ver con las mutaciones subjetivas y espaciales en el gobierno de los riesgos delictivos. Ante todo, esta cuestión se relaciona con algo que ya ha habido oportunidad de mencionar: la atribución a los individuos y a las agregaciones privadas de la responsabilidad de gestión de sus propios riesgos en materia delictiva.<sup>76</sup>

En efecto, el actuarialismo, en línea con las premisas de la gubernamentalidad neoliberal que lo sustentan, incentiva la conformación de sujetos que se hagan responsables de su aseguramiento ante la criminalidad.<sup>77</sup> Ello supone que las políticas penales, y las agencias del sistema, contribuyen a con-

<sup>74</sup> Vid., por todos, CHELIOTIS, 2006: 319; EASTON/PIPER, 2008: 13; PAINTER, 2005: 308; RAINE/WILLSON, 1997: 85; SILVA SÁNCHEZ, 2011: 74 ss.

<sup>75</sup> Una exposición estructurada de los principales rasgos y elementos de la Política criminal actuarial puede verse en KEMSHALL/MAGUIRE, 2001: 244 s.

<sup>76</sup> Vid., entre otros, KEMSHALL, 2006: 85; O'MALLEY, 2004: 72 ss.; PRATT, 2000: 46. DEAN, 2010: 258, por su parte, señala que la crítica neoliberal al exceso de gobierno ha contribuido a externalizar la responsabilidad de gestión del riesgo sobre individuos y comunidades (vid., en un sentido próximo, ROSE, 2000: 329).

<sup>77</sup> Vid. ERICSON/HAGGERTY, 1997: 70; KEMSHALL, 2006: 85; LOADER/SPARKS, 2007: 82; O'MALLEY, 2004: 72 s.; 2006b: 52; PARNABY, 2006: 5, 14 ss.

formar un tipo de sujeto —y de comunidad— activo, no dependiente, con empresariedad propia orientada a su autorrealización.<sup>78</sup> Es un sujeto que aparece como apto para gobernar su propia vida de acuerdo con la libertad y la capacidad de elección; por tanto, se trata de un individuo definido por concretas consideraciones morales.<sup>79</sup> Este modelo subjetivo es el que ha sido denominado por diversos autores *prudencialismo privado*, una expresión que insinúa la renovación de esquemas de sujeto prudencial del pasado.<sup>80</sup>

En relación con ello, la tarea de las instancias de persecución penal, en particular la policial, se transforma en un doble sentido. Por una parte, estas agencias se ven parcialmente liberadas de su pasado monopolio en la gestión de la seguridad ante el delito, que ahora aparece como una tarea compartida.<sup>81</sup> Por otra, dichas instancias se van acomodando progresivamente a una tarea nuclear de asesoramiento y organización de la creciente administración privada de riesgos.<sup>82</sup> En esa labor, las agencias del sistema penal no están solas, sino que se ven complementadas por un proliferante sector mercantil de la seguridad.<sup>83</sup>

<sup>78</sup> Vid. CAMPESI, 2011: 192 s.; ERICSON/HAGGERTY, 1997: 93 s.; O'MALLEY, 2004: 73 s., 76, 174 s.

<sup>79</sup> Vid. CAMPESI, 2011: 192 s.; O'MALLEY, 2004: 175, 178, 181. Vid. asimismo BERARDI, *BFO*, 2011: 66.

Esas consideraciones morales conducen, como destacan ERICSON/DOYLE, 2003: 8; HUDSON, 2003: 59; PARNABY, 2006: 2; ROSE, 2000: 327, a que el sujeto individual pueda ser culpabilizado por no haber sabido gestionar su seguridad.

<sup>80</sup> Vid., sobre ello, DEAN, 2010: 137, 220 s.; O'MALLEY, 2006b: 52; PARNABY, 2006: 15 ss.; ROSE, 2000: 324, 327 ss.; STANKO, 2000: 26. Vid. asimismo STEELE, 2004: 44, hablando de «*actuarialismo privatizado*».

DOUGLAS, 1992: 41 ss., 44, 102, pone de relieve el sinsentido de ese postulado, cuando indica, de forma oportuna, que el ser humano no solo es un actor racional que calcula para evitar enfrentarse a riesgos, sino que también asume riesgos deliberadamente.

<sup>81</sup> Vid. ERICSON/HAGGERTY, 1997: 72; PARNABY, 2006: 14, 16 s.; ROSE, 2000: 323 s., 328; STANKO, 2000: 25 ss.; SUTTON, 2000: 166 s.

No obstante, HUDSON, 2001: 155 s.; 2003: 56, puntualiza con razón que las prácticas penales del actuarialismo muestran un reforzamiento de la autoridad estatal, no solo una distribución de sus potestades entre una amplia red de sujetos y agentes. En este sentido, la situación en relación con el control del delito es diferente a la que se produce en otros ámbitos de la acción pública, donde la privatización tiende a sustituir a la acción estatal, mientras que en este caso se produce un complemento de ambas dinámicas.

<sup>82</sup> Vid. ERICSON/HAGGERTY, 1997: 41, 70; O'MALLEY, 2004: 175.

<sup>83</sup> Vid. GARLAND, 2003: 59; LOADER/SPARKS, 2007: 82 s.; O'MALLEY, 2004: 175; PARNABY, 2006: 5, 18 s.; ROSE, 2000: 324, 328.

En segundo lugar, la orientación actuarial facilita la adopción de una perspectiva político-criminal que transforma en profundidad el modo de afrontar la prevención criminal, haciendo perder centralidad a la fase reactiva al hecho delictivo.<sup>84</sup> El objetivo es controlar riesgos, pero ante todo predecirlos, a los efectos de su gestión y de la minimización de sus efectos.<sup>85</sup> La concentración en la prevención de riesgos relega en cierta medida el momento de sanción penal, a partir de una visión amplia de la política de control del delito, en la que se asume que la punición no es en sí el componente de mayor utilidad preventiva.<sup>86</sup> De hecho, esta visión político-criminal facilita que el actuarialismo priorice una gestión propiamente administrativa —previa a la comisión de los hechos— de los riesgos en materia de criminalidad.<sup>87</sup>

Ese énfasis en una prevención centrada en la fase previa a la comisión conduce a otorgar una notable centralidad a la idea de vigilancia de —potenciales— infractores y de espacios, que es una tarea competencia tanto de la policía como de los sujetos privados,<sup>88</sup> y que se ve impulsada por un significativo desarrollo tecnológico en la materia.<sup>89</sup> En consonancia con una pérdida de protagonismo de las instituciones de castigo como lugares prioritarios de control, la vigilancia se disemina espacialmente.<sup>90</sup> Por otra parte, esa lógica preventiva conduce a prestar atención a la idea de oportunidad de delinquir, lo que ha contribuido a la formidable difusión de la prevención situacional, una técnica de gestión de riesgos que desatiende al infractor individual, a las causas de su comportamiento y a su posibili-

---

<sup>84</sup> Vid. INNES, 2003: 133, 146; JOHNSTON/SHEARING, 2003: 92 ss., 122 s.; JONES, 2012: 754 s. —quien relaciona esta circunstancia con la mercantilización de la seguridad—; SHEARING/JOHNSTON, 2005: 30 ss.; ZEDNER, 2009: 78 ss.

<sup>85</sup> Vid. ERICSON/HAGGERTY, 1997: 66; GARLAND, 1997: 181 s.

<sup>86</sup> Vid., en este sentido, EASTON/PIPER, 2008: 143; HUGHES, 1998: 80; SHEARING/JOHNSTON, 2005: 31 s.; ZEDNER, 2009: 147.

<sup>87</sup> Vid. FEELEY, 2004: 71; KEMSHALL/MAGUIRE, 2001: 244; RIVERA BEIRAS, 2004: 308 s. FEELEY, 2006: 231, llega incluso a afirmar que uno de los posibles escenarios futuros del actuarialismo es convertir al sistema penal en un sistema administrativo.

<sup>88</sup> Vid., sobre ello, ERICSON/HAGGERTY, 1997: 18, 41; KEMSHALL/MAGUIRE, 2001: 244.

<sup>89</sup> Vid. ERICSON, 2007: 53; JOHNSTON/SHEARING, 2003: 84 ss. —quienes hacen referencia a la influencia que ha tenido ese desarrollo tecnológico en vigilancia y control en la afirmación de perspectivas organizadas a partir de la noción de riesgo—; KEMSHALL/MAGUIRE, 2001: 244.

<sup>90</sup> Vid., sobre ello, DAVIS, 2006: 226 ss.; SANTORO, 2004: 121.

dad de reintegración.<sup>91</sup> Del mismo modo, el pensamiento actuarial también facilita la difusión de las técnicas de prevención del delito mediante el diseño ambiental, que presentan una acusada proximidad con la perspectiva situacional.<sup>92</sup>

Sin perjuicio de todo ello, el elemento sin duda más característico del actuarialismo penal es la preocupación por el cálculo de los riesgos que comportan los sujetos en cuanto infractores, basado en instrumentos estadísticos.<sup>93</sup> Como es evidente, ese tipo de cálculos requiere el desarrollo, mediante una importante acumulación de información, de saberes de carácter probabilístico-estadístico sobre las circunstancias demográficas, ambientales y de comportamiento que permiten predecir el riesgo criminal.<sup>94</sup>

Esa tarea se desdobra en dos vertientes. En primer lugar, se trata de una estimación realizada en atención a grupos de sujetos, sustentada en rasgos como el historial delictivo o las características demográficas.<sup>95</sup> De acuerdo

<sup>91</sup> Vid. HUGHES, 1998: 63; MARY, 2001: 37; O'MALLEY, 2006b: 48 s.; SIMON/FEELEY, 2003: 99 —quienes destacan que la prevención situacional también se ha visto impulsada por la emergencia de la industria privada de la seguridad—; STENSON, 2001: 25.

Para un análisis crítico de la prevención situacional, vid. CRAWFORD, 2007: 872 ss.; HUDSON, 2003: 71; HUGHES, 1998: 58 ss.; O'MALLEY, 2006b: 49, quienes critican a dicha orientación político-criminal que desatienda buena parte de la criminalidad, que culpabilice a las víctimas, por no haber sabido gestionar su seguridad, que desconsidere los derechos individuales y la igualdad, que facilite la segregación comunitaria, que no sea capaz de dar respuesta a la criminalidad no oportunista, y que solo produzca un desplazamiento espacial de la delincuencia.

<sup>92</sup> Vid., sobre ello, PARNABY, 2006: 2 ss.; FEELEY, 2004: 66; FERRELL, 2012: 247; SIMON/FEELEY, 2003: 99 s. BAUMAN, 2011: 90, menciona en este sentido la teorización de Flusty, quien habla, en términos de diseño urbano, de «espacio elusivo», así denominado por ser inalcanzable; de «espacio espinoso», que no es susceptible de ser ocupado con facilidad; y de «espacio nervioso», que no puede usarse sin ser observado.

<sup>93</sup> Los lustros transcurridos desde el inicio de la generalización del uso de instrumentos de medición de riesgo, particularmente en los países anglosajones, ha producido una evolución de tales métodos, cada vez más complejos. Sobre esa evolución, vid. ANDREWS/BONTA/WORMITH, 2006: 7 ss.; HUDSON/BRAMHALL, 2005: 723 s.; RAYNOR, 2010: 675 s.

<sup>94</sup> Vid., sobre ello, DE GIORGI, 2000: 16 s., 36, 45; JOHNSTON/SHEARING, 2003: 89 s.; FEELEY, 2004: 63; FEELEY/SIMON, 1992: 453; GARLAND, 1997: 180 s., quienes ponen de relieve que las tecnologías estadísticas construyen categorías de sujetos que no tenían significación en el campo penal antes de su aplicación, como la de criminales de carrera (*career criminals*).

<sup>95</sup> Vid., en una bibliografía inabarcable, BONELLI, 2005: 120 s.; HARCOURT, 2007a: 7 ss.; INNES, 2003: 132 s., 144; MARY, 2001: 37 s.; SAN MARTÍN SEGURA, 2009: 54 s.

con su lógica operativa, es comprensible que así sea, ya que ciertas labores de prevención delictiva, como las policiales, solo pueden planificarse a partir de grupos de sujetos, no de individuos. No en vano, una Política criminal que parte de la economización de recursos escasos ha de ser capaz de elegir los grupos humanos que requieren un control prioritario.<sup>96</sup> Por otra parte, las estimaciones estadísticas de riesgos solo pueden realizarse mediante la valoración de rasgos grupales. No obstante, este modo de organizar la prevención criminal implica que los sujetos son integrados en colectivos de riesgo con independencia de que no tengan historial delictivo,<sup>97</sup> lo que resulta preocupante desde una perspectiva garantista.<sup>98</sup>

No obstante, esa tarea de cálculo comporta una segunda vertiente. La mayor parte de las funciones que desarrollan las mediciones actuariales de riesgo requiere una aplicación estrictamente individualizada. Precisamente por ello, las estimaciones grupales son empleadas para cifrar los niveles de riesgo de infractores individuales.<sup>99</sup> Ese es el modo de funcionamiento del *profiling*, o elaboración de perfiles de infractores, como expresión seguramente más conocida del actuarialismo penal.<sup>100</sup>

Esta dinámica de individualización permite reconsiderar la tesis según la cual el actuarialismo implica sustituir a los sujetos por los grupos en cuanto marco prioritario de referencia de la Política criminal.<sup>101</sup> Si bien es cierto que esa atención a los grupos en cuanto agregados humanos caracterizados por determinados niveles de riesgo es un rasgo más bien novedoso,<sup>102</sup> no cabe

---

<sup>96</sup> Vid. HARRIS, 2002: 11; JONES, 2012: 755.

<sup>97</sup> Vid. DILLON, 2011: 191; HUDSON, 2003: 46, 61; INNES, 2003: 133. BELL, 2011: 5, por su parte, señala que la preocupación por la gestión de riesgos ha conducido a una intervención cada vez más temprana en la vida de los potenciales infractores, facilitando la extensión de lo que se entiende por infracción criminal. En concreto, la autora realiza un análisis de esta dinámica de administrativización a partir del ejemplo británico de las órdenes contra el comportamiento antisocial (ASBOS) (44 ss.).

<sup>98</sup> Vid. BELL, 2011: 105; MATTHEWS, 2003: 66; PORTILLA CONTRERAS, 2005a: 61 s., 78; SANTORO, 2004: 123, 125, 127; ZEDNER, 2009: 147, 150.

<sup>99</sup> Vid. HARCOURT, 2007a: 96; SAN MARTÍN SEGURA, 2009: 54 s.

<sup>100</sup> Vid., sobre ello, HARRIS, 2002: 10 s.; MARY, 2001: 38.

<sup>101</sup> Vid., sobre esta tesis, EASTON/PIPER, 2008: 21; FEELEY/SIMON, 1992: 450, 452 s., 455, 466; HUDSON, 2003: 46; INNES, 2003: 107 s.; SIMON/FEELEY, 2003: 78, 82, 103.

<sup>102</sup> Como se ha sugerido previamente, esta novedad es solo parcial, como lo evidencia la antigua preocupación punitiva por las *clases peligrosas* (vid. SHICHOR, 1997: 474; SIMON, 1998: 453; SIMON/FEELEY, 2003: 77, 95).

perder de vista que el actuarialismo es también una técnica innovadora de individualización de la respuesta punitiva.<sup>103</sup>

En relación con ello, procede revisar, siquiera de modo somero, los momentos en los que halla utilidad esa estimación, grupal e individualizada, de niveles de riesgo. En ellos se plasman las orientaciones del actuarialismo en materia de control.

En primer lugar, las mencionadas estimaciones condicionan cada vez más la labor policial, tendiendo a superar modelos previos, en los que las tareas proactivas y reactivas de prevención del delito se guiaban exclusivamente por saberes informales propios de su cultura profesional —es decir, por la experiencia—, y no por criterios estadísticos.<sup>104</sup> Éste es seguramente el ámbito en el que la técnica del *profiling* ha cobrado mayor proyección. En efecto, la tarea policial tiende cada vez más a guiarse por perfiles grupales de infractores, entendiéndose que ello permite incrementar el descubrimiento de delitos y, por lo tanto, la eficiencia y la productividad de tal labor.<sup>105</sup>

En segundo lugar, los métodos actuariales de medición de riesgo han conocido una cierta penetración en la fase de persecución judicial, tanto a los efectos de imposición de medidas cautelares,<sup>106</sup> como de determinación de la pena. No obstante, hasta donde se alcanza a ver, esta dinámica parece más bien privativa —hasta el momento— de los sistemas anglosajones,<sup>107</sup> probablemente por dos razones. En primer lugar, por la dificultad de superar la tradicional refractariedad de los jueces a restringir sus marcos de decisión, o a cambiar su modo de operar en esos ámbitos.<sup>108</sup> En segundo lugar, por

<sup>103</sup> Vid., en este sentido, HARCOURT, 2003b: 102 ss.; 2013: 50 ss., quien destaca que el actuarialismo surge del interés por lograr métodos de predicción del comportamiento humano a efectos de individualización de la respuesta punitiva, sin perjuicio de que también funcione como dispositivo de gubernamentalidad sobre las poblaciones. Por todo ello, HARCOURT, 2013: 93 s., considera que criticar el actuarialismo señalando que no permite una individualización de la respuesta punitiva resulta simplista (de otra opinión, vid. BROWN, 2000: 104; TUBEX, 2002: 463).

<sup>104</sup> Vid., sobre ello, HARCOURT, 2007a: 97, 103; HARRIS, 2002: 26, 28.

<sup>105</sup> Vid., sobre ello, HARCOURT, 2003a: 106, 110; HARRIS, 2002: 11, 15 s., 72 ss. Comparten esa utilidad mencionada en el texto CLEAR/CADORA, 2001: 56.

<sup>106</sup> Vid. FEELEY, 2006: 224 ss. —con matices—; SIMON, 2005: 407, haciendo especial referencia a la prisión provisional.

<sup>107</sup> Vid. FEELEY/SIMON, 1992: 461; HARCOURT, 2013: 81 ss.; KEMPF-LEONARD/PETERSON, 2000: 68; SIMON, 2005: 407, haciendo referencia a la introducción de métodos actuariales en las guías federales de determinación de la pena de EE.UU.

<sup>108</sup> Vid., sobre ello, McNEILL ET AL., 2009: 435; WANDALL, 2010: 336, 342.

la mayor delimitación normativa de esa tarea jurisdiccional en países con tradición de *Civil Law*.

En tercer lugar, la lógica actuarial va introduciéndose progresivamente en el ámbito de la penalidad no privativa de libertad,<sup>109</sup> en particular en el campo de la *probation* o libertad vigilada,<sup>110</sup> pero también en las medidas de control electrónico.<sup>111</sup> En este marco sancionador, el pensamiento actuarial sustenta una mutación básica de la perspectiva punitiva, en el sentido de tender a sustituir la orientación rehabilitadora por la preocupación por el control del riesgo y la protección de la comunidad, entendiendo que ello hace más admisible la penalidad ambulatoria para el público.<sup>112</sup> Esta mayor preocupación por el control del riesgo que comportan los penados, así como el objetivo de economía de costes, ha conducido en muchos casos a articular marcos de cooperación con entidades privadas o comunitarias, a los efectos de que contribuyan a la vigilancia ambulatoria.<sup>113</sup> Junto a ello, los instrumentos actuariales de medición de riesgo condicionan la ejecu-

---

<sup>109</sup> Al margen de lo que va a señalarse en el texto, en relación con la penetración de la racionalidad actuarial en el ámbito de la justicia penal de menores, vid. GRAY, 2009: 444 ss.; KEMPF-LEONARD/PETERSON, 2000: 66 ss., 72 ss.

<sup>110</sup> Vid., entre tantos otros, DEERING, 2011: 34 ss.; HANNAH-MOFFAT/MAURUTTO/TURNBULL, 2009: 393 ss.; HUDSON/BRAMHALL, 2005: 721 ss.; KEMSHALL/MAGUIRE, 2001: 241 ss.; ROBINSON, 2002: 6 ss.

No obstante, una extensa bibliografía ha puesto de relieve la resistencia de los servicios de *probation* en el contexto anglosajón frente a la mutación de sus funciones en una clave actuarial, y el mantenimiento de modos operativos sustentados en sus saberes profesionales (vid., por todos, DEERING, 2011: 36 ss., 163 ss.; HANNAH-MOFFAT/MAURUTTO/TURNBULL, 2009: 393 s., 396 ss.; KEMSHALL/MAGUIRE, 2001: 248 ss.; MCNEILL ET AL., 2009: 428 ss.; UGWUDIKE, 2011: 248 ss.).

<sup>111</sup> Vid., sobre ello, CLEAR/CADORA, 2001: 59; FEELEY/SIMON, 1992: 457; NELLIS, 2005: 180; SCHEERER, 2000: 251.

<sup>112</sup> Vid., entre otros, BELL, 2011: 5, 40, 88 ss., 180; CLEAR/CADORA, 2001: 63 ss.; DEERING, 2011: 36, 42, 46 s., 49 s., 56, 160; GARLAND, 2005: 58, 287 ss.; UGWUDIKE, 2011: 243 ss. Sin perjuicio de ello, los estudios de campo en el contexto anglosajón han puesto de relieve una llamativa pervivencia de la orientación rehabilitadora en el funcionamiento de los servicios de *probation*, en ocasiones hibridada con consideraciones de riesgo (vid., entre otros, DEERING, 2011: 55 s., 68, 73 s.; MCNEILL ET AL., 2009: 422 s.; ROBINSON, 2002: 6, 9 ss., 16, 19 s.; UGWUDIKE, 2011: 250, 254 s.).

Por lo demás, la aproximación del actuarialismo a la penalidad no privativa de libertad también se guía por la idea de economía de costes (vid., entre otros, FEELEY/SIMON, 1992: 459, 461, 465; ROBINSON, 2002: 8; UGWUDIKE, 2011: 245 s.).

<sup>113</sup> Vid., entre otros, BELL, 2011: 90; DEERING, 2011: 40; KEMSHALL/MAGUIRE, 2001: 241.

ción de las sanciones, centrándose menos en el hecho cometido que en el perfil formalizado del infractor,<sup>114</sup> y modulando de acuerdo con ello el tipo de intervención, así como el grado de supervisión y control de los penados.<sup>115</sup> A mayor abundamiento, la mutación teleológica determina la forma de afrontar los incumplimientos del condenado en el marco de la ejecución, en el sentido de endurecer la respuesta y facilitar el tránsito —o el retorno, en el caso de la libertad condicional— a la prisión.<sup>116</sup>

Junto a todo ello, la lógica actuarial condiciona de forma muy notable la evolución de las penas de prisión y de los modos de ejecución penitenciaria. Ante todo, la Política criminal de gestión de riesgos ha contribuido de manera relevante al relanzamiento de la neutralización como fin punitivo.<sup>117</sup> En concreto, la orientación político-criminal estudiada ha preconizado el empleo de la *neutralización selectiva*, modalidad en la que se pretende indagar qué grupos de infractores, por presentar elevados niveles de riesgo delictivo, han de recibir una penalidad excluyente.<sup>118</sup> De esta forma, ya desde el trabajo seminal de GREENWOOD (1982),<sup>119</sup> se intenta discernir qué características grupales —de carácter demográfico, social o delictivo— permiten diseñar perfiles de riesgo, en aras de orientar la aplicación de sanciones neutralizadoras. El planteamiento subyacente es la convicción de que un restringido grupo de infractores protagoniza la mayor parte de la delincuencia existente en una sociedad.<sup>120</sup> De acuerdo con ello, se formula un objetivo que habla el lenguaje de la eficacia y la eficiencia, con potencialidades para un fácil éxito político: la segregación de ese reducido

<sup>114</sup> Vid. HUDSON, 2001: 151 ss. Discrepa de este punto de vista, ROBINSON, 2002: 17.

<sup>115</sup> Vid. HANNAH-MOFFAT/MAURUTTO/TURNBULL, 2009: 395 s., 407; HARCOURT, 2013: 69 ss.; HUDSON/BRAMHALL, 2005: 721 s.; JOHNSTON/SHEARING, 2003: 88 s.; UGWUDIKE, 2011: 244.

<sup>116</sup> Vid. BELL, 2011: 34; KEMSHALL/MAGUIRE, 2001: 251 s.; MARY, 2001: 39; RAYNOR, 2010: 681 s.; WACQUANT, 2000: 85.

<sup>117</sup> Vid., entre otros, FEELEY/SIMON, 1992: 458; HARCOURT, 2013: 72 ss.; JOHNSTON/SHEARING, 2003: 95; MARY, 2001: 38 s.; SIMON/FEELEY, 2003: 94.

<sup>118</sup> Vid., sobre ello, ANITUA, 2005: 512; DE GIORGI, 2000: 33; TUBEX, 2002: 463; ZYSMAN QUIRÓS, 2004: 269 ss.

En esta modalidad neutralizadora el recurso a penas de prisión de larga duración no excluye que infractores con menores niveles de riesgo se vean sometidos a una penalidad diferente, o que persiga fines distintos (vid. SPARKS, 2000: 132; ZYSMAN QUIRÓS, 2004: 270; SHICHOR, 1997: 475).

<sup>119</sup> Sobre ese texto, vid. asimismo HARCOURT, 2007a: 89 ss.; CAMPESI, 2008: 114 s.

<sup>120</sup> Vid., sobre ello, BROADHURST, 2000: 111.

segmento de infractores habituales permitiría una importante disminución de la criminalidad, sin necesidad de expansión penitenciaria, y con un limitado empleo de recursos públicos.<sup>121</sup>

Sin embargo, la teleología neutralizadora no es la única influencia del actuarialismo sobre el ámbito penitenciario. Los instrumentos de medición de riesgo, señaladamente el complejo LSI-R (*Level of Service Inventory-Revised*) —empleado en una pluralidad de países— se introducen en diversos ámbitos básicos de la ejecución de las penas de prisión.<sup>122</sup> Por una parte, esos modelos de cálculo condicionan cada vez más la clasificación penitenciaria.<sup>123</sup> Por otra, constituyen la base para la toma de decisiones en el terreno de la progresión en la ejecución, en materias como las salidas temporales de prisión y, sobre todo, la libertad condicional. En efecto, un ámbito tan sustentado en las predicciones de riesgo de reincidencia como la excarcelación anticipada se ha convertido en uno de los terrenos prioritarios de penetración de los instrumentos actuariales.<sup>124</sup>

Por último, la obsesión por el control del riesgo y la pérdida de legitimidad del ideal rehabilitador permiten que los métodos actuariales impulsen la creación de medidas punitivas posteriores al cumplimiento de la pena de prisión, entre ellas el control o la privación de libertad postpenitenciaria de duración indeterminada.<sup>125</sup> De hecho, sin la convicción de que se dispone de un método certero de cálculo del riesgo que representan los sujetos (excarcelados), seguramente el control postpenitenciario no habría logrado gozar de la difusión que ha alcanzado el pasado más reciente.

---

<sup>121</sup> Vid., por todos, BROADHURST, 2000: 112, 118; EASTON/PIPER, 2008: 147 s.; HARCOURT, 2007a: 89; SHICHOR, 1997: 476 s.; SPARKS, 2000: 131.

<sup>122</sup> Vid., en general sobre ello, HÖRNQVIST, 2010: 67 ss., 117 ss., quien en su estudio sobre el sistema penitenciario sueco señala que las técnicas de riesgo no han socavado por completo la agencia de los operadores penitenciarios, que desarrollan su labor tradicional ajustándose solo formalmente a las rutinas actuariales.

<sup>123</sup> Vid. HARCOURT, 2013: 69 ss.; KEMPF-LEONARD/PETERSON, 2000: 68; SIMON, 2005: 407.

<sup>124</sup> Vid. BELL, 2011: 35, 180; HANNAH-MOFFAT/YULE, 2011: 150, 153, 167, 169; HARCOURT, 2013: 68 ss.; MARY, 2001: 38 s.; SIMON, 2005: 408 —con matices sobre la base estadística de los métodos de cálculo—.

<sup>125</sup> Vid., en este sentido, BELL, 2011: 35; SIMON, 2005: 399 s., 409 ss., 417, quien menciona también los controles impuestos a ex-infractores sexuales.

## 6. CONCLUSIÓN: HACIA UNA CRÍTICA DEL ACTUARIALISMO Y EL GERENCIALISMO EN MATERIA PUNITIVA

El tiempo transcurrido desde el inicio de la aplicación de prácticas gerenciales y actuariales ha permitido el desarrollo de una literatura crítica, que viene destacando los aspectos más disfuncionales de la Política criminal eficientista de gestión de riesgos. La consulta de esa literatura permite comenzar a imaginar una crítica de estas racionalidades securitarias que se desarrollan al margen de la consideración de la libertad y los derechos.

Esas críticas son de diverso género. En primer lugar, es necesario tener en cuenta las insuficiencias epistémicas del actuarialismo. En ese punto procede reiterar ideas que ya ha habido oportunidad de avanzar: el riesgo no es un concepto neutro o apolítico, ni una noción unidimensional. Por ello, las prácticas penales que se organizan en función del riesgo no son producto de la necesidad, sino de la decisión política.<sup>126</sup>

Junto a ello, es necesario añadir algo más en el ámbito de las dudas epistémicas, que resulta especialmente relevante, ante el aura de objetividad de que gozan estas prácticas político-criminales. El actuarialismo no puede evitar los problemas en materia de certeza que genera todo análisis de riesgo. En efecto, ese tipo de análisis procura un conocimiento incierto sobre eventos futuros contingentes, de modo que nunca puede superar un cierto margen de incertidumbre.<sup>127</sup> Por mucho que se quiera enfatizar la objetividad y el carácter científico de los métodos matemáticos que se emplean en el cálculo de riesgo, la imposibilidad de que la epistemología actuarial garantice la certeza se deriva de que aquellos métodos operan con variables selectivas, cuya elección es fuertemente valorativa.<sup>128</sup>

---

<sup>126</sup> Ese carácter político y decisionista de las prácticas de riesgo determina, como recuerdan de forma oportuna ERICSON, 2006: 355; HARCOURT, 2003b: 148 s., que el debate sobre tales métodos no se puede desarrollar únicamente en el ámbito de la eficiencia, sino que debe incorporar, entre otras, consideraciones de derechos humanos, igualdad y proporcionalidad, aunque estas consideraciones, por sí solas, resulten insuficientes. En un sentido semejante, vid. ZEDNER, 2006b: 425, 427, 430.

<sup>127</sup> Vid., sobre ello, ERICSON, 2006: 346 ss., quien señala hasta diez motivos de incertidumbre en el cálculo de riesgos. Vid. asimismo BELL, 2011: 31. Defienden el punto de vista contrario, CLEAR/CADORA, 2001: 55 ss.

<sup>128</sup> Vid. ERICSON, 2006: 348, quien indica que todos los sistemas de gestión de riesgos se basan en conocimientos y convicciones previas, guiados por instituciones, valores, intereses y modos de vida; los juicios se realizan, asimismo, a partir de elementos intuitivos, emocionales, estéticos, morales y especulativos.

Un segundo plano de críticas, no menos acertado que el anterior, es de carácter axiológico. En él se pone de relieve la incompatibilidad de la lógica actuarial con principios fundamentales de limitación de la potestad punitiva, así como con consideraciones básicas de justicia.<sup>129</sup> Se trata del tipo de críticas que continúan reclamando el papel de la libertad y de los derechos como límites a estos modos de garantía de la seguridad ante el delito.

En primer lugar, los métodos actuariales no superan el examen del principio de igualdad y no discriminación ante el castigo. El control de riesgo se organiza en función de variables grupales, en las cuales se desatiende el postulado de no discriminación por razón, v.gr., de etnia, color de piel, nacionalidad o género.<sup>130</sup> Esa selección tiende por lo demás a perpetuarse, ya que los recursos en materia de control se distribuyen fundamentalmente en función de los resultados estadísticos previos de la actividad de persecución, creando un círculo vicioso, una suerte de profecía que se autocumple en materia de perfiles de riesgo.<sup>131</sup> Ese modo de proceder no solo distorsiona progresivamente la composición de la población objeto de control, con un claro perjuicio para los sectores más desfavorecidos, sino que contribuye a reforzar su estigmatización y la correspondiente quiebra de la cohesión social.<sup>132</sup> De este modo, se menoscaban de forma muy notable las condiciones de vida de determinados grupos poblacionales, y se restringen las posibilidades de reinserción de los individuos pertenecientes a ellos.<sup>133</sup> Al mismo tiempo, este tipo de operatividad selectiva del control penal puede producir efectos perniciosos en materia preventiva, al

---

<sup>129</sup> Vid. DEL ROSAL BLASCO, 2009: 497; DENNEY, 2005: 130; HUDSON, 2001: 144 ss.; KEMPF-LEONARD/PETERSON, 2000: 68; REINER/LIVINGSTONE/ALLEN, 2001: 178. No en vano, HARCOURT, 2007b: 89, señala que en los métodos actuariales se aprecia una preeminencia de disciplinas como la Sociología, la Psicología o los Estudios de policía, que carecen de una referencia normativa sólida en relación con la legislación penal.

<sup>130</sup> Vid., en este sentido, GROSS, 2008: 240 s.; HARRIS, 2002: 12, 126; KEMPF-LEONARD/PETERSON, 2000: 86; O'MALLEY, 2008: 452. De otra opinión, vid. CLEAR/CADORA, 2001: 57.

<sup>131</sup> Vid., sobre ello, DAUNIS RODRÍGUEZ, 2009: 15 s.; HARCOURT, 2003b: 134 ss., 145; HARRIS, 2002: 224 ss.; MATTHEWS, 2003: 66. HARCOURT, 2003b: 145 s., indica con razón que, como es obvio, las instancias del sistema encuentran más delitos en los ámbitos en los que emplean mayores recursos de persecución.

<sup>132</sup> Vid. HARCOURT, 2007b: 89, 96 ss.; 2013: 116 ss.; HARRIS, 2002: 12 s., 94 ss., 124 ss.; INNES, 2003: 133. Discrepa parcialmente de este planteamiento MARGALIOH, 2008: 247, 250 s.

<sup>133</sup> Vid. HARCOURT, 2008: 271, 281.

generar —al menos entre esos grupos sociales— el descrédito del sistema punitivo.<sup>134</sup>

De este modo, el actuarialismo tiende a modificar las concepciones existentes sobre la pena justa, y ello al menos en tres planos. Por una parte, al fomentar la supuesta viabilidad de una neutralización selectiva regida por el riesgo, desatiende la finalidad rehabilitadora de la pena.<sup>135</sup> Por otra, sustenta un régimen punitivo que se distancia —como se ha visto— del principio de igualdad ante la ley penal, y de la proporcionalidad por el hecho, exacerbando las consecuencias de los antecedentes o de la probabilidad de reincidencia.<sup>136</sup> Por lo demás, esa desconexión de la responsabilidad (personal) por el hecho se manifiesta en que el tipo de control penal que se proyecta sobre un sujeto está modulado por predicciones de riesgo construidas a partir de rasgos grupales.<sup>137</sup>

A mayor abundamiento, se ha señalado que en la medida en que los métodos actuariales pretenden predecir el riesgo delictivo futuro, crean las condiciones para que el control punitivo desatienda por completo la comisión previa de un hecho criminal, y se aplique —de uno u otro modo— a sujetos que aún no han delinquido.<sup>138</sup> Esta circunstancia ha sido analizada por diversos autores destacando la incompatibilidad entre el actuarialismo y la presunción de inocencia.<sup>139</sup>

Todo ello conduce a que la legitimidad de la Política criminal de corte actuarial solo pueda buscarse en el ámbito de su eficacia en términos de prevención delictiva, en el sentido de que permita disminuir las cifras de criminalidad.<sup>140</sup> Por ello es especialmente relevante un tercer conjunto de críticas, que socavan el sustento de esta legitimación utilitaria. En efecto, en la medida en que la lógica gerencial y actuarial construye su legitimación y

---

<sup>134</sup> Vid. HARCOURT, 2013: 123 s.; HARRIS, 2002: 12, 101 s., 117 ss., 126 ss. Sobre el descrédito que se puede derivar de la imposibilidad de alcanzar los objetivos prefigurados por el actuarialismo vid. también ERICSON, 2006: 350 s., 355.

<sup>135</sup> Vid. DEERING, 2011: 159; HARCOURT, 2007b: 89, 99 ss.; SAPIR, 2008: 260 s.

<sup>136</sup> Vid., en este sentido, FOESSEL, 2011: 58 s.; HARCOURT, 2013: 124 ss.; HUDSON, 2003: 67; PITCH, 2006: 109; RAYNOR, 2010: 673 s.

<sup>137</sup> Vid., entre otros, criticando severamente esta circunstancia, SAPIR, 2008: 258, 260.

<sup>138</sup> Vid., en este sentido, HUDSON, 2003: 67; SAPIR, 2008: 260; KEMSHALL/MAGUIRE, 2001: 244. Vid. asimismo DEERING, 2011: 159.

<sup>139</sup> Vid. DEL ROSAL BLASCO, 2009: 497; FOESSEL, 2011: 59; HARRIS, 2002: 223; HUDSON, 2003: 67. Vid. asimismo ERICSON/HAGGERTY, 1997: 18, 66; FEELEY/SIMON, 1992: 457.

<sup>140</sup> Este es el punto en el que fundamentan su legitimidad CLEAR/CADORA, 2001: 55 ss.

sus potencialidades en un marco de sentido ajeno al pensamiento jurídico de la libertad y los derechos, resulta fundamental poder confrontarla en su propio plano de racionalidad.

Para ello destaca el trabajo de HARCOURT (2008: 266; 2013: 94 ss.), que ha demostrado, empleando el mismo tipo de métodos matemáticos que los defensores del cálculo de riesgos, la insostenibilidad de la capacidad predictiva del actuarialismo. El autor destaca con razón que la legitimidad utilitaria de los métodos de predicción de riesgo no puede residir en su capacidad para incrementar el descubrimiento del delito, sino en su potencialidad preventiva, es decir, de reducción de la criminalidad.<sup>141</sup> Pues bien, para que la orientación de la actividad punitiva en función de perfiles de riesgo produzca ese efecto preventivo, es necesario que la elasticidad ante el control de los grupos objeto de persecución sea mayor que la elasticidad de los colectivos desatendidos.<sup>142</sup> Teniendo en cuenta esta premisa, el problema reside en que los análisis actuariales no prestan atención a esas diferencias de elasticidad; más aún, hay buenas razones para pensar que los grupos desfavorecidos, que son destinatarios de los controles penales más intensos, presentan una escasa elasticidad relativa en su actividad criminal ante el incremento de la persecución.<sup>143</sup> Por ello, el empleo de métodos actuariales en Política criminal probablemente incrementa el volumen de la criminalidad.<sup>144</sup>

Más allá de este complejo análisis, otros autores han destacado que los métodos de predicción de riesgos ni siquiera se muestran útiles a la hora de lograr un incremento de la tasa de descubrimiento de delitos,<sup>145</sup> entre otros motivos, porque operan a partir de estadísticas penales —que no reflejan la realidad de la criminalidad, sino los resultados de su persecución— y porque funcionan con rasgos grupales excesivamente inconcretos.<sup>146</sup>

---

<sup>141</sup> Vid. HARCOURT, 2013: 106 s., quien, con un lenguaje propio del Análisis Económico del Derecho (AED), habla de minimización de los costes de la delincuencia.

<sup>142</sup> Vid. HARCOURT, 2007b: 89, 94 ss.; 2013: 94 ss., 103 ss.

<sup>143</sup> Vid. HARCOURT, 2008: 268 ss., 281; 2013: 95, 111 ss. No comparte estas premisas MARGALIOH, 2008: 248.

<sup>144</sup> Vid. HARCOURT, 2013: 111 ss., quien destaca que todo lo expuesto compensa los beneficios preventivos que eventualmente puedan producir los métodos actuariales en materia de neutralización selectiva. Discrepa —cuando menos parcialmente— de este punto de vista, MARGALIOH, 2008: 244 ss., 251.

<sup>145</sup> Vid., en este sentido, HARRIS, 2002: 13 ss., 79 ss., 224.

<sup>146</sup> Vid. HARRIS, 2002: 75 ss., 106 s.

A mayor abundamiento, esta literatura destaca la última disfunción utilitaria del actuarialismo penal: su desatención a los costes del sistema. En efecto, hay buenas razones para pensar que, frente a lo postulado por la orientación gerencial, el actuarialismo desconsidera los notables costes que supone una política penal de control del riesgo, claramente desproporcionados en relación con sus magros resultados.<sup>147</sup>

Todo ello evidencia que la teleología de construir un modelo securitario sustentado en un paradigma eficientista, que anima el gerencialismo y el actuarialismo, dista de ser una realidad. Esta conclusión, con todo, no constituye más que un punto de partida para continuar el debate. Sin embargo, es la perspectiva que debe orientar las aproximaciones críticas en la materia. Los análisis sustentados sobre la libertad y los derechos como límites de la seguridad son necesarios, pero en este caso resultan insuficientes. El gerencialismo y el actuarialismo punitivos requieren —también— una confrontación en los campos de la objetividad, la eficiencia y la utilidad preventiva que supuestamente los fundamentan. Solo entonces podremos ver lo que haya de falaz en un modelo de seguridad postmoderno, que pretende dejar atrás el marco analítico y axiológico de la libertad.

#### 7. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ANDREWS, D.A./BONTA, J./WORMITH, J.S. (2006), «The Recent Past and Near Future of Risk and/or Need Assessment», en *Crime & Delinquency*, vol. 52(1), pp. 7-27.
- ANITUA, G.I. (2005), *Historias de los pensamientos criminológicos*, Del Puerto, Buenos Aires.
- BAKER, T./SIMON, J. (2002), «Embracing Risk», en BAKER, T./SIMON, J. (EDS.), *Embracing Risk. The Changing Culture of Insurance and Responsibility*, University of Chicago Press, Chicago, pp. 1-25.
- BAUMAN, Z. (2011), *Daños colaterales*, FCE, Buenos Aires.
- BECKETT, K. (1997), *Making Crime Pay: Law and Order in Contemporary American Politics*, Oxford Univ. Press, New York.
- BELL, E. (2011), *Criminal Justice and Neoliberalism*, Palgrave MacMillan, Basingstoke.
- BERARDI, BIFO, F. (2011), *After the Future*, AK Press, Oakland/Edinburgh.

<sup>147</sup> Vid., en este sentido, ERICSON, 2006: 354 s.; HARCOURT, 2013: 123 s.; HARRIS, 2002: 87 ss.

- BONELLI, L. (2005), «Un ennemi “anonyme et sans visage”. Renseignement, exception et suspicion après le 11 septembre 2001», en *Cultures & Conflits*, n° 58, pp. 101-129.
- BONELLI, L. (2010), *La France a peur*, La Découverte, Paris.
- BONTA, J. (2007), «Offender Risk Assessment and Sentencing», en *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, octobre 2007, pp. 519-529.
- BOTTOMS, A. (1995), «The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing», en CLARKSON, C./MORGAN, R. (EDS.), *The Politics of Sentencing Reform*, Clarendon Press, Oxford, pp. 17-49.
- BROADHURST, R. (2000), «Criminal careers, sex offending and dangerousness», en BROWN, M./PRATT, J. (EDS.), *Dangerous offenders. Punishment and social order*, Routledge, London/New York, pp. 109-126.
- BROWN, M. (2000), «Calculations of risk in contemporary penal practice», en BROWN, M./PRATT, J. (EDS.), *Dangerous offenders. Punishment and social order*, Routledge, London/New York, pp. 93-108.
- BURUMA, Y. (2004), «Risk assessment and criminal law: closing the gap between criminal law and criminology», en BRUINSMA, G./ELFFERS, H./DE KEIJSER, J. (EDS.), *Punishment, Places and Perpetrators. Developments in criminology and criminal justice research*, Willan, Cullompton, pp. 41-61.
- CAMPESI, G. (2008), «Bernard E. Harcourt, Against prediction. Profiling, policing, and punishing in an actuarial age, University of Chicago Press, Chicago 2007 (pp. 336)», en *Studi sulla questione criminale*, vol. 3(1), pp. 113-119.
- CAMPESI, G. (2011), *Soggetto, disciplina, governo*, Mimesis, Sesto San Giovanni.
- CHELIOTIS, L. (2006), «How iron is the iron cage of new penology? The role of human agency in the implementation of criminal justice policy», en *Punishment & Society*, vol. 8(3), pp. 313-340.
- CLARKE, J.H./NEWMAN, J.E. (1997), *The Managerial State: Power, Politics and Ideology in the Remaking of Social Welfare*, Sage, London.
- CLEAR, T.R./CADORA, E. (2001), «Risk and correctional practices», en STENSON, K./SULLIVAN, R.R. (EDS.), *Crime, Risk and Justice. The politics of crime control in liberal democracies*, Willan, Cullompton, pp. 51-67.
- CLIQUENNOIS, G. (2006), «Vers une gestion des risques légitimante dans les prisons françaises?», en *Déviance et Société*, vol. 30(3), pp. 355-371.
- COLE, D.P. (2007), «The Umpires Strike Back: Canadian Judicial Experience with Risk-Assessment Instruments», en *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, octobre 2007, pp. 493-517.

- CRAWFORD, A. (2007), «Crime prevention and community safety», en MAGUIRE, M./MORGAN, R./REINER, R. (EDS.), *The Oxford Handbook of Criminology*, 4.<sup>a</sup> ed., Oxford Univ. Press, Oxford/New York, pp. 866-909.
- DAUNIS RODRÍGUEZ, A. (2009), *El derecho penal como herramienta de la política migratoria*, Comares, Granada.
- DAVIS, M. (2006), *City of Quartz*, 2.<sup>a</sup> ed., Verso, London.
- DEAN, M. (2010), *Governmentality*, 2.<sup>a</sup> ed., Sage, London.
- DEERING, J. (2011), *Probation Practice and the New Penology. Practicioners Reflections*, Ashgate, Farnham/Burlington.
- DE GIORGI, A. (2000), *Zero Tolleranza*, DeriveApprodi, Roma.
- DE GIORGI, A. (2002), *Il governo dell'ecedenza. Postfordismo e controllo della moltitudine*, Ombre corte, Verona.
- DEL ROSAL BLASCO, B. (2009), «La estrategia actuarial de control del riesgo en la política criminal y en el Derecho», en CARBONELL MATEU, J.C. ET AL. (COORDS.), *Constitución, derechos fundamentales y sistema penal: (semblanzas y estudios con motivo del setenta aniversario del profesor Tomás Salvador Vives Antón)*, vol. 1, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 473-498.
- DENNEY, D. (2005), *Risk and Society*, Sage, London.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J.L. (2005), «De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado», en BACIGALUPO, S./CANCIO MELIÁ, M. (COORDS.), *Derecho Penal y política transnacional*, Atelier, Barcelona, pp. 243-282.
- DILLON, M. (2011), «Security, Race and War», en DILLON, M./NEAL, A.W., *Foucault on Politics, Security and War*, Palgrave MacMillan, Basingstoke, pp. 166-196.
- DOUGLAS, M. (1992), *Risk and Blame. Essays in Cultural Theory*, Routledge, London.
- DOUGLAS, M./WILDAVSKY, A. (1983), *Risk and Culture*, University of California Press, Berkeley/Los Angeles/London.
- DOWNES, D./ROCK, P. (2011), *Understanding Deviance*, 6.<sup>a</sup> ed., Oxford Univ. Press, Oxford/New York.
- EASTON, S./PIPER, C. (2008), *Sentencing and Punishment. The Quest for Justice*, 2.<sup>a</sup> ed., Oxford Univ. Press, Oxford.
- ERICSON, R.V. (2006), «Ten Uncertainties of Risk-Management Approaches to Security», en *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, junio 2006, pp. 345-357.
- ERICSON, R. (2007), *Crime in an Insecure World*, Polity, Cambridge.
- ERICSON, R.V./DOYLE, A. (2003), «Risk and Morality», en ERICSON, R.V./DOYLE, A. (EDS.), *Risk and Morality*, Univ. of Toronto Press, Toronto, pp. 1-10.

- ERICSON,R.V./HAGGERTY,K.D. (1997), *Policing the Risk Society*, University of Toronto Press, Toronto/Buffalo.
- ERICSON,R.V./HAGGERTY,K.D. (2002), «The Policing of Risk», en BAKER,T./SIMON,J.(EDS.), *Embracing Risk. The Changing Culture of Insurance and Responsibility*, University of Chicago Press, Chicago, pp. 238-272.
- EWALD,F. (1991), «Insurance and Risk», en BURCHELL,G./GORDON,C./MILLER,P. (EDS.), *The Foucault Effect: Studies in Governmentality*, University of Chicago Press, Chicago, pp. 197-210.
- FAULKNER,D. (2000), «Policy and Practice in Modern Britain: Influences, Outcomes and Civil Society», en GREEN,P./RUTHERFORD,A.(EDS.), *Criminal Policy in Transition*, Hart Publishing, Oxford/Portland, pp. 79-90.
- FEELEY,M.M. (2004), «Actuarial justice and the modern state», en BRUINSMA,G./ELFFERS,H./DE KEISER,J.(EDS.), *Punishment, Places and Perpetrators. Developments in criminology and criminal justice research*, Willan, Cullompton, pp. 62-77.
- FEELEY,M.M. (2006), «Origins of Actuarial Justice», en ARMSTRONG,S./MCARA,L.(EDS.), *Perspectives on Punishment. The Contours of Control*, Oxford Univ. Press, Oxford/New York, pp. 217-231.
- FEELEY,M./SIMON,J. (1992), «The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of Correction and its Implications», en *Criminology*, vol. 30(4), pp. 449-474.
- FEELEY,M./SIMON,J. (1994), «Actuarial Justice: The Emerging New Criminal Law», en NELKEN,D.(ED.), *The Futures of Criminology*, Sage, London, pp. 173-201.
- FERRELL,J. (2012), «Outline of a criminology of drift», en HALL,S./WINLOW,S. (EDS.), *New Directions in Criminological Theory*, Routledge, London/New York, pp. 241-256.
- FLOUD,J. (1982), «Dangerousness and Criminal Justice», en *The British Journal of Criminology*, vol. 22(3), pp. 213-228.
- FLOUD,J./YOUNG,W. (1981), *Dangerousness and Criminal Justice*, Heinemann, London.
- FOESSEL,M. (2011), *Estado de vigilancia*, Lengua de Trapo, Madrid.
- FORTI,G. (2005), «Il governo dell'ambivalenza tardo-moderna: riflessioni politico-criminali su La cultura del controllo di David Garland», en CERETTI,A. (COORD.), *Pena, controllo sociale e modernità nel pensiero di David Garland*, Giuffrè, Milano, pp. 135-179.
- FREIBERG,A. (2000), «Guerrillas in our midst? Judicial responses to governing the dangerous», en BROWN,M./PRATT,J.(EDS.), *Dangerous offenders. Punishment and social order*, Routledge, London/New York, pp. 51-70.

- GARLAND, D. (1997), «'Governmentality' and the problem of crime: Foucault, criminology, sociology», en *Theoretical Criminology*, vol. 1(2), pp. 173-214.
- GARLAND, D. (2003), «The Rise of Risk», en ERICSON, R. V./DOYLE, A. (EDS.), *Risk and Morality*, Univ. of Toronto Press, Toronto, pp. 48-86.
- GARLAND, D. (2005), *La cultura del control*, Gedisa, Barcelona.
- GRAY, P. (2009), «The political economy of risk and the new governance of youth crime», en *Punishment & Society*, vol. 11(4), pp. 443-458.
- GREENWOOD, P. W. (1982), *Selective Incapacitation*, Rand Corp., Santa Monica.
- GROSS, A. (2008), «History, Race, and Prediction: Comments on Harcourt's *Against Prediction*», en *Law & Social Inquiry*, vol. 33(1), pp. 235-242.
- HAGGERTY, K. D. (2003), «From Risk to Precaution: The Rationalities of Personal Crime Prevention», en ERICSON, R. V./DOYLE, A. (EDS.), *Risk and Morality*, University of Toronto Press, Toronto, pp. 193-214.
- HANNAH-MOFFAT, K./MAURUTTO, P./TURNBULL, S. (2009), «Negotiated Risk: Actuarial Illusions and Discretion in Probation», en *Canadian Journal of Law and Society*, vol. 24(3), pp. 391-409.
- HARCOURT, B. E. (2003a), «The Shaping of Chance. Actuarial Models and Criminal Profiling at the Turn of the Twenty-first Century», en *University of Chicago Law Review*, vol. 70(1), pp. 105-128.
- HARCOURT, B. E. (2003b), ««From the Ne'er-do-well to the Criminal History Category: The Refinement of the Actuarial Model in Criminal Law»», en *Law and Contemporary Problems*, vol. 66(3), pp. 99-150.
- HARCOURT, B. E. (2007a), *Against Prediction*, Univ. of Chicago Press, Chicago.
- HARCOURT, B. E. (2007b), «Sulla svolta attuariale in criminologia», en *Conflitti Globali*, n° 5, pp. 87-102.
- HARCOURT, B. E. (2008), «A Reader's Companion to *Against Prediction*: A Reply to Ariela Gross, Yoram Margalioth, and Yoav Sapir on Economic Modeling, Selective Incapacitation, Governmentality, and Race», en *Law & Social Inquiry*, vol. 33(1), pp. 265-283.
- HARCOURT, B. E. (2013), *Política criminal y gestión de riesgos: Genealogía y crítica*, Ad-hoc, Buenos Aires.
- HARRIS, D. A. (2002), *Profiles in Injustice. Why Racial Profiling Cannot Work*, The New Press, New York.
- HÖRNQVIST, M. (2010), *Risk, Power and the State. After Foucault*, Routledge, Abingdon/New York.
- HUDSON, B. (2001), «Punishment, rights and difference: defending justice in the risk society», en STENSON, K./SULLIVAN, R. R. (EDS.), *Crime, Risk and Justice*.

- The politics of crime control in liberal democracies*, Willan, Cullompton, pp. 144-171.
- HUDSON,B. (2003), *Justice in the Risk Society*, Sage, London/Thousand Oaks/New Delhi.
- HUDSON,B./BRAMHALL,G. (2005), «Assessing the ‘Other’. Constructions of ‘Asianness’ in Risk Assessments by Probation Officers», en *British Journal of Criminology*, vol. 45(5), pp. 721-740.
- HUGHES,G. (1998), *Understanding crime prevention. Social control, risk and late modernity*, Open Univ. Press, Buckingham.
- HUTCHINSON,S. (2006), «Countering catastrophic criminology. Reform, punishment and the modern liberal compromise», en *Punishment and Society*, vol. 8(4), pp. 443-467.
- INNES,M. (2003), *Understanding social control*, Open University Press, Maidenhead.
- JOHNSTON,L./SHEARING,C. (2003), *Governing Security. Explorations in policing and justice*, Routledge, London/New York.
- JONES,T. (2012), «Governing security: pluralization, privatization, and polarization in crime control and policing», en MAGUIRE,M./MORGAN,R./REINER,R. (EDS.), *The Oxford Handbook of Criminology*, 5.<sup>a</sup> ed., Oxford University Press, Oxford/New York, pp. 743-768.
- KEMPF-LEONARD,K./PETERSON,E.S.L. (2000), «Expanding realms of the new penology. The advent of actuarial justice for juveniles», en *Punishment and society*, vol. 2(1), pp. 66-97.
- KEMSHALL,H. (2006), «Crime and Risk», en TAYLOR-GOOPY,P./ZINN,J.(EDS.), *Risk in social science*, Oxford Univ. Press, Oxford, pp. 76-93.
- KEMSHALL,H./MAGUIRE,M. (2001), «Public Protection, ‘Partnership’ and Risk Penalty», en *Punishment and Society*, vol. 3(2), pp. 237-264.
- KEMSHALL,H./WOOD,J. (2008), «Risk and Public Protection: Responding to Involuntary and ‘Taboo’ Risk», en *Social Policy & Administration*, vol. 42(6), pp. 611-629.
- LACEY,N./ZEDNER,L. (2000), «‘Community’ and Governance: A Cultural Comparison», en KARSTEDT,S./BUSSMANN,K.-D., *Social Dynamics of Crime and Control*, Hart, Portland, pp. 157-170.
- LOADER,I./SPARKS,R. (2007) «Contemporary landscapes of crime, order and control: governance, risk, and globalization», en MAGUIRE,M./MORGAN,R./REINER,R.(EDS.), *The Oxford Handbook of Criminology*, 4.<sup>a</sup> ed., Oxford University Press, Oxford/New York, pp. 78-101.

- LOADER,I./GIRLING,E./SPARKS,R. (2000), «After Success? Anxieties of affluence in an English village», en HOPE,T./SPARKS,R.(EDS.), *Crime, Risk and Insecurity*, Routledge, London/New York, pp. 65-82.
- LYNCH,M. (1998), «Waste Managers? The New Penology, Crime Fighting, and Parole Agent Identity», en *Law & Society Review*, vol. 32(4), pp. 839-869.
- MARGALIOH,Y. (2008), «Looking at Prediction from an Economics Perspective: A Response to Harcourt's *Against Prediction*», en *Law & Social Inquiry*, vol. 33(1), pp. 243-252.
- MARY,P. (2001), «Pénalité et gestion des risques: vers une justice 'actuarielle' en Europe?», en *Déviance et Société*, vol. 25(1), pp. 33-51.
- MARY,P. (2003), *Insécurité et pénalisation du social*, Labor, Bruxelles.
- MATTHEWS,R. (2003), «Rethinking penal policy: towards a system approach», en DORES,A.P.(ORG.), *Prisões na Europa/European Prisons*, Celta, Oeiras, pp. 55-75.
- MAURUTTO,P./HANNAH-MOFFAT,K. (2006), «Assembling risk and the restructuring of penal control», en *British Journal of Criminology*, vol. 46(3), pp. 438-454.
- MCLAUGHLIN,E./MURJI,K. (2001), «Lost connections and new directions: neo-liberalism, new public managerialism and the 'modernization' of the British police», en STENSON,K./SULLIVAN,R.R.(EDS.), *Crime, Risk and Justice. The politics of crime control in liberal democracies*, Willan, Cullompton, pp. 104-122.
- MCNEILL,F. ET AL. (2009), «Risk, responsibility and reconfiguration. Penal adaptation and misadaptation», en *Punishment & Society*, vol. 11(4), pp. 419-442.
- MELOSSI,D. (2002), *Stato, controllo sociale, devianza*, Bruno Mondadori, Milano.
- MILLER,E.J. (2009), «Drugs, Courts, and the New Penology», en *Stanford Law & Policy Review*, vol. 20(2), pp. 417-461.
- MOUHANNA,C. (2008), «Police: de la proximité au maintien de l'ordre généralisé?», en MUCCHIELLI,L.(DIR.), *La frénésie sécuritaire*, La Decouverte, Paris, pp. 77-87.
- MUCCHIELLI,L. (2008), «Faire du chiffre: le ,nouveau management de la sécurité'», en MUCCHIELLI,L.(DIR.), *La frénésie sécuritaire*, La Decouverte, Paris, pp. 99-112.
- NELLIS,M. (2005), «Electronic monitoring, satellite tracking, and the new punitiveness in England and Wales», en PRATT,J. ET AL.(EDS.), *The New Punitiveness. Trends, theories, perspectives*, Willan, Cullompton, pp. 167-185.

- O'MALLEY,P. (2000), «Criminologies of Catastrophe? Understanding Criminal Justice on the Edge of the New Millennium», en *The Australian and New Zealand Journal of Criminology*, nº 33, pp. 153-167.
- O'MALLEY,P. (2004), *Risk, Uncertainty and Government*, Glasshouse Press, London.
- O'MALLEY,P. (2006a), *Riesgo, neoliberalismo y justicia penal*, Ad-Hoc, Buenos Aires.
- O'MALLEY,P. (2006b), «Criminology and risk», en MYTHEN,G./WALKLATE,S. (EDS.), *Beyond the Risk Society*, Open University Press, Maidenhead, pp. 43-59.
- O'MALLEY,P. (2008), «Experiments in risk and criminal justice», en *Theoretical Criminology*, vol. 12(4), pp. 451-469.
- O'MALLEY,P. (2010), *Crime and Risk*, Sage, London.
- OSBORNE,D./GAEBLER,T. (1995), *La reinención del gobierno: la influencia del espíritu empresarial en el sector público*, Paidós, Barcelona.
- PAINTER,C. (2005), «Managing Criminal Justice: Public Service Reform Writ Small?», en *Public Money & Management*, octubre 2005, pp. 307-314.
- PALIDDA,S. (2000), *Polizia postmoderna. Etnografia del nuovo controllo sociale*, Feltrinelli, Milano.
- PARNABY,P.F. (2006), «Crime Prevention through Environmental Design: Discourses of Risk, Social Control, and a Neo-liberal Context», en *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, enero 2006, pp. 1-29.
- PÉREZ CEPEDA,A.I. (2007), *La seguridad como fundamento de la deriva del Derecho Penal postmoderno*, Iustel, Madrid.
- PITCH,T. (2006b), *La società della prevenzione*, Carocci, Roma.
- PORTILLA CONTRERAS,G. (2005a), «El Derecho Penal de la 'Seguridad'. Una secuela inevitable de la desaparición del Estado Social», en BRANDARIZ,J.A./PASTOR,J.(EDS.), *Guerra global permanente. La nueva cultura de la inseguridad*, Los libros de la Catarata, Madrid, pp. 52-79.
- PORTILLA CONTRERAS,G. (2005b), «Los excesos del formalismo jurídico neofuncionalista en el normativismo del Derecho Penal», en PORTILLA CONTRERAS,G. (COORD.), *Mutaciones de Leviatán. Legitimación de los nuevos modelos penales*, Univ. Internacional Andalucía/Akal, Madrid, pp. 57-85.
- PRATT,J. (2000), «Dangerousness and modern society», en BROWN,M./PRATT,J. (EDS.), *Dangerous offenders. Punishment and social order*, Routledge, London/New York, pp. 35-48.

- RAINE, J.W. (2005), «Courts, Sentencing, and Justice in a Changing Political and Managerial Context», en *Public Money & Management*, octubre 2005, pp. 291-298.
- RAINE, J.W./WILLSON, M.J. (1997), «Beyond Managerialism in Criminal Justice», en *The Howard Journal of Criminal Justice*, vol. 36(1), pp. 80-95.
- RAYNOR, P. (2010), «Usages et abus du risque dans la justice pénale britannique», en *Déviance et société*, vol. 34(4), pp. 671-687.
- RE, L. (2006), *Carcere e globalizzazione. Il boom penitenziario negli Stati Uniti e in Europa*, Laterza, Bari.
- REINER, R. (2006), «Beyond Risk: A Lament for Social Democratic Criminology», en NEWBURN, T./ROCK, P.(EDS.), *The Politics of Crime Control*, Oxford University Press, Oxford, pp. 7-50.
- REINER, R./LIVINGSTONE, S./ALLEN, J. (2001), «Casino culture: media and crime in a winner-loser society», en STENSON, K./SULLIVAN, R.R.(EDS.), *Crime, Risk and Justice. The politics of crime control in liberal democracies*, Willan, Cullompton, pp. 174-193.
- RIGAKOS, G.S./HADDEN, R.W. (2001), «Crime, capitalism and the ‘risk society’: Towards the same olde modernity?», en *Theoretical Criminology*, vol. 5(1), pp. 61-84.
- RIVERA BEIRAS, I. (2004), «Forma-Estado, Mercado de Trabajo y Sistema Penal (“nuevas” racionalidades punitivas y posibles escenarios penales)», en RIVERA BEIRAS, I.(COORD.), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Anthropos, Barcelona, pp. 287-326.
- RIVERA BEIRAS, I./NICOLÁS LAZO, G. (2005), «La crisis del *welfare* y sus repercusiones en la cultura política europea», en RIVERA BEIRAS, I.(COORD.), *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Anthropos, Barcelona, pp. 219-254.
- ROBINSON, G. (2002), «Exploring risk management in probation service. Contemporary developments in England and Wales», en *Punishment & Society*, vol. 4(1), pp. 5-25.
- ROSE, N. (1999), *Powers of Freedom*, Cambridge University Press, Cambridge.
- ROSE, N. (2000), «Government and Control», en *The British Journal of Criminology*, vol. 40(2), pp. 321-339.
- ROSE, N. (2002), «At Risk of Madness», en BAKER, T./SIMON, J.(EDS.), *Embracing Risk. The Changing Culture of Insurance and Responsibility*, University of Chicago Press, Chicago, pp. 209-237.
- SAINATI, G./SCHALCHLI, U. (2007), *La décadence sécuritaire*, La Fabrique, Paris.

- SAN MARTÍN SEGURA, D. (2009), «El riesgo como dispositivo de gobierno en la sociedad de control», en BRANDARIZ, J.A./FERNÁNDEZ DE ROTA, A./GONZÁLEZ, R. (EDS.) (2009), *La Globalización en crisis. Gubernamentalidad, control y política de movimiento*, ULEX/Universidade Invisibel, Málaga, pp. 51-68.
- SANTORO, E. (2004), *Carcere e società liberale*, 2.ª ed., Giappichelli, Torino.
- SAPIR, Y. (2008), «Against Prevention? A Response to Harcourt's *Against Prediction* on Actuarial and Clinical Predictions and the Faults of Incapacitation», en *Law & Social Inquiry*, vol. 33(1), pp. 253-264.
- SCHEERER, S. (2000), «Three Trends into the New Millennium: The Managerial, the Populist and the Road Towards Global Justice», en GREEN, P./RUTHERFORD, A. (EDS.), *Criminal Policy in Transition*, Hart Publishing, Oxford/Portland, pp. 243-259.
- SHEARING, C./JOHNSTON, L. (2005), «Justice in the Risk Society», en *The Australian and New Zealand Journal of Criminology*, vol. 38(1), pp. 25-38.
- SHICHOR, D. (1997), «Three Strikes as a Public Policy: The Convergence of the New Penology and the McDonaldization of Punishment», en *Crime & Delinquency*, vol. 43(4), pp. 470-492.
- SILVA SÁNCHEZ, J.-M. (1992), *Aproximación al Derecho Penal contemporáneo*, J.M. Bosch, Barcelona.
- SILVA SÁNCHEZ, J.-M. (2011), *La expansión del Derecho Penal*, 3.ª ed., Edisofer/BdeF, Madrid/Montevideo/Buenos Aires.
- SIMON, J. (1998), «Managing the Monstrous: Sex Offenders and the New Penology», en *Psychology, Public Policy and Law*, vol. 4(1-2), pp. 452-467.
- SIMON, J. (2001), «'Entitlement to cruelty': the end of welfare and the punitive mentality in the United States», en STENSON, K./SULLIVAN, R.R. (EDS.), *Crime, Risk and Justice. The politics of crime control in liberal democracies*, Willan, Cullompton, pp. 125-143.
- SIMON, J. (2005), «Reversal of Fortune: The Resurgence of Individual Risk Assessment in Criminal Justice», en *Annual Review of Law and Social Science*, vol. 1, pp. 397-421.
- SIMON, J./FEELEY, M.M. (2003), «The Form and Limits of the New Penology», en BLOMBERG, T.G./COHEN, S. (EDS.), *Punishment and Social Control*, 2.ª ed., Aldine de Gruyter, New York, pp. 76-116.
- SPARKS, R. (2000), «Perspectives on risk and penal politics», en HOPE, T./SPARKS, R. (EDS.), *Crime, Risk and Insecurity*, Routledge, London/New York, pp. 129-145.

- STANKO,E. (2000), «Victims R Us. The Life history of ‘fear of crime’ and the politicisation of violence», en HOPE,T./SPARKS,R.(EDS.), *Crime, Risk and Insecurity*, Routledge, London/New York, pp. 13-30.
- STEELE,J. (2004), *Risks and Legal Theory*, Hart Publishing, Oxford/Portland.
- STENSON,K. (2000), «Some day our prince will come. Zero-tolerance policing and liberal government», en HOPE,T./SPARKS,R.(EDS.), *Crime, Risk and Insecurity*, Routledge, London/New York, pp. 215-237.
- STENSON,K. (2001), «The new politics of crime control», en STENSON,K./SULLIVAN,R.R.(EDS.), *Crime, Risk and Justice. The politics of crime control in liberal democracies*, Willan, Cullompton, pp. 15-28.
- STENSON,K./EDWARDS,A. (2001), «Rethinking crime control in advanced liberal government: the ‘third way’ and the return to the local», en STENSON,K./SULLIVAN,R.R.(EDS.), *Crime, Risk and Justice. The politics of crime control in liberal democracies*, Willan, Cullompton, pp. 68-85.
- SULLIVAN,R.R. (2001), «The schizophrenic state: neo-liberal criminal justice», en STENSON,K./SULLIVAN,R.R.(EDS.), *Crime, Risk and Justice. The politics of crime control in liberal democracies*, Willan, Cullompton, pp. 29-47.
- SUTTON,A. (2000), «Drugs and dangerousness. Perceptions and management of risk in the neo-liberal era», en BROWN,M./PRATT,J.(EDS.), *Dangerous offenders. Punishment and social order*, Routledge, London/New York, pp. 165-180.
- TONRY,M. (2004), *Thinking about Crime*, Oxford University Press, New York.
- TUBEX,H. (2002), «Dangerousness and Risk: from Belgian Positivism to New Penology», en TATA,C./HUTTON,N.(EDS.), *Sentencing and Society. International perspectives*, Ashgate, Aldershot, pp. 452-468.
- UGWUDIKE,P. (2011), «Mapping the interface between contemporary risk-focused policy and frontline enforcement practice», en *Criminology & Criminal Justice*, vol. 11(3), pp. 242-258.
- VIGOUR,C. (2006), «Justice: l’introduction d’une rationalité managériale comme euphémisation des enjeux politiques», en *Droit et société*, n° 63-64, pp. 425-455.
- WACQUANT,L. (2000), *Las cárceles de la miseria*, Alianza, Madrid.
- WACQUANT,L. (2012), «The wedding of workfare and prisonfare in the 21st century: responses to critics and commentators», en SQUIRES,P./LEA,J.(EDS.), *Criminalisation and advanced marginality*, The Policy Press, Bristol, pp. 243-257.

- WANDALL,R.H. (2010), «Resisting risk assessment? Pre-sentence reports and individualized sentencing in Denmark», en *Punishment & Society*, vol. 12(3), pp. 329-347.
- WHITTY,N. (2011), «Human rights as risk: UK prisons and the management of risk and rights», en *Punishment & Society*, vol. 13(2), pp. 123-148.
- WOOD,J./SHEARING,C. (2011), *Pensar la seguridad*, Gedisa, Barcelona.
- ZEDNER,L. (2000), «The pursuit of security», en HOPE,T./SPARKS,R.(EDS.), *Crime, Risk and Insecurity*, Routledge, London/New York, pp. 200-214.
- ZEDNER,L. (2006a), «Opportunity Makes the Thief-Taker: The Influence of Economic Analysis on Crime Control», en NEWBURN,T./ROCK,P.(EDS.), *The Politics of Crime Control*, Oxford University Press, Oxford, pp. 147-172.
- ZEDNER,L. (2006b), «Neither Safe Nor Sound? The Perils and Possibilities of Risk», en *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, junio 2006, pp. 423-434.
- ZEDNER,L. (2009), *Security*, Routledge, London.
- ZYSMAN QUIRÓS,D. (2004), «El castigo penal en Estados Unidos. Teorías, discursos y racionalidades punitivas del presente», en RIVERA BEIRAS,I.(COORD.), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Anthropos, Barcelona, pp. 251-286.